



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXII

Viernes, 30 de abril de 2004

Número 83

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 21 de abril de 2004, por la que se convocan libramientos a centros escolares públicos que impartan enseñanza obligatoria de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adquisición de libros de texto y material escolar necesario para el curso 2004/2005.

Página 5888

Consejería de Sanidad

Orden de 1 de abril de 2004, por la que se crean y suprimen determinados registros existentes en el Servicio Canario de la Salud.

Página 5901

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 19 de abril de 2004, por la que se dispone el nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Recursos Fitogenéticos, del aspirante seleccionado en virtud de pruebas selectivas convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 12 de junio de 2003, y se le adjudica puesto de trabajo.

Página 5906

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 19 de abril de 2004, por la que se dispone el nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Hidrología Agrícola, del aspirante seleccionado en virtud de pruebas selectivas convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 12 de junio de 2003, y se le adjudica puesto de trabajo.

Página 5906



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 81,19 euros.
Semestre: 47,76 euros.
Trimestre: 27,85 euros.
Precio ejemplar: 0,82 euros.

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 19 de abril de 2004, por la que se dispone el nombramiento como funcionaria de carrera del Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Fisiología de la Producción Vegetal, de la aspirante seleccionada en virtud de pruebas selectivas convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 12 de junio de 2003, y se le adjudica puesto de trabajo. Página 5907

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 19 de abril de 2004, por la que se dispone el nombramiento como funcionaria de carrera del Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Horticultura, de la aspirante seleccionada en virtud de pruebas selectivas convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 12 de junio de 2003, y se le adjudica puesto de trabajo. Página 5908

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 19 de abril de 2004, por la que se dispone el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), especialidad Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas convocadas por Orden de 12 de junio de 2003 (B.O.C. nº 116, de 19.6.03). Página 5909

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Presidencia del Gobierno

Secretaría General.- Anuncio de 27 de abril de 2004, por el que se convoca concurso para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en los edificios de la Presidencia del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria. Página 5910

Administración Local

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio de 2 de abril de 2004, por el que se hace pública la subasta para la enajenación de las parcelas L1, L2, L3, L4, L5, L6, L7, L8, L9, L10, L11, L12, C9, C10, C11, C12, C13 y C14, del Plan Parcial Díaz Casanova-Vista Hermosa (UZI-02). Página 5911

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de marzo de 2004, que notifica los Acuerdos, por los que se les concede a los Herederos de D. Policarpo Herrera Gil y María del Carmen Mejías Santana plazo de alegaciones al haberse incoado los expedientes FD-1/04 y FD-4/04, para la resolución de las adjudicaciones de las viviendas de promoción pública, por fallecimiento de sus titulares. Página 5912

Consejería de Economía y Hacienda

Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 22 de abril de 2004, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto General Indirecto Canario. Página 5912

Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 13 de abril de 2004, por el que se notifica la Resolución nº 346 de 10 de febrero de 2004. Página 5916

Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 20 de abril de 2004, por el que se notifican resoluciones de recursos de reposición interpuestos ante este Servicio. Página 5916

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Agricultura.- Anuncio de 22 de abril de 2004, por el que se notifica a Rimor, S.L., en ignorado domicilio, la Resolución que incoa expediente de reintegro de ayudas concedidas por importe de dos mil seiscientos setenta y seis euros con veintidós céntimos (2.676,22 euros), con cargo a los fondos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrario (FEOGA). Página 5917

Viceconsejería de Agricultura.- Anuncio de 22 de abril de 2004, por el que se hacen públicas las ayudas concedidas por el organismo pagador del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía, durante el primer trimestre de 2004. Página 5919

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 16 de abril de 2004, del Director, relativo a notificación de liquidaciones de reintegros de subvenciones. Página 5919

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 19 de abril de 2004, del Director, relativo a notificación de requerimiento de documentación a Martín y Nodal Asociados, S.L.L., a los efectos de justificar la subvención concedida.- Expte. nº 70/98-CF. Página 5921

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 21 de abril de 2004, del Director, por el que se hace pública la Orden que resuelve el recurso de alzada interpuesto por Dña. María de los Ángeles Caro Salas, en nombre y representación de la entidad Athenea 84, S.A., contra la Resolución de 12 de julio de 2002.- Expte. nº 253/89. Página 5922

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 9 de marzo de 2004, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de M.T. y E.T. prefabricada para alimentación en B.T. a nuevos edificios, ubicada en confluencia de las calles León y Castillo y Virgen de la Peña, término municipal de Puerto del Rosario (Fuerteventura).- Expte. nº AT 03/153. Página 5925

Administración Local**Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de abril de 2004, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 5925

Cabildo Insular de Lanzarote

Anuncio de 29 de marzo de 2004, relativo al expediente de delimitación de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a las Ruinas de la Casa Mayor Guerra, término municipal de San Bartolomé. Página 5926

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 20 de abril de 2004, relativo a notificación de la Resolución que resuelve el recurso de revisión planteado en el expediente nº 41000-O-02 en materia de transportes. Página 5926

Anuncio de 20 de abril de 2004, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-41890-O-02 en materia de transportes. Página 5928

Anuncio de 20 de abril de 2004, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-42606-O-02 en materia de transportes. Página 5930

Anuncio de 20 de abril de 2004, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-42632-O-02 en materia de transportes. Página 5932

Anuncio de 20 de abril de 2004, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-42745-O-02 en materia de transportes. Página 5934

Anuncio de 20 de abril de 2004, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-43134-O-02 en materia de transportes. Página 5935

Anuncio de 20 de abril de 2004, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-43324-O-02 en materia de transportes. Página 5937

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 15 de abril de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de separación contenciosa nº 884/2003. Página 5938

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

671 *ORDEN de 21 de abril de 2004, por la que se convocan libramientos a centros escolares públicos que impartan enseñanza obligatoria de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adquisición de libros de texto y material escolar necesario para el curso 2004/2005.*

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (B.O.E. nº 307, de 24 de diciembre), en su Título Preliminar, Capítulo III, artº. 4, determina que para garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y para que todos los estudiantes disfruten de las mismas oportunidades con independencia de sus condiciones socioeconómicas, se establecerán ayudas al estudio que compensen las condiciones socioeconómicas desfavorables del alumnado que curse enseñanzas de los niveles obligatorios.

En los últimos años, se ha generado una importante demanda social orientada a obtener algún tipo de ayuda para los gastos que, al inicio del curso escolar, se ocasionan a las familias con motivo de la adquisición de libros y material didáctico, sobre todo en aquellas de economía más precaria.

Por otro lado, desde distintos sectores de la Comunidad Educativa se ha propuesto la reutilización

de los libros de texto como fórmula para incrementar la disponibilidad en los centros educativos de material escolar que puede ser cedido a un mayor número de alumnos y alumnas con carencias socioeconómicas y que, al mismo tiempo, sirva para fomentar el buen uso y cuidado por el alumnado de los materiales a su cargo.

Asimismo, es importante que, en la medida que todo el alumnado disponga del material escolar, los centros escolares puedan incrementar sus fondos bibliográficos tanto de libros de consulta y de lectura para la biblioteca general, como para la biblioteca del aula, especialmente para el alumnado de menor edad o en aquellas zonas donde no se disponga de un recurso de este tipo.

Por ello, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para el curso académico 2004/2005, cree conveniente realizar una nueva convocatoria de libramientos a los centros escolares públicos con el objeto de facilitar libros de texto y otro material escolar para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza, visto el informe de 16 de mayo de 2000 del Consejo Escolar de Canarias, al respecto.

En virtud de lo establecido en el Decreto 276/1997, de 27 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docen-

tes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 162, de 17.12.97), en el artº. 32.C) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), y lo dispuesto en el Decreto 305/1991, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9.12.91),

DISPONGO:

Primero.- Objeto.

Convocar libramientos para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario por los centros escolares públicos de enseñanza obligatoria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para el curso 2004/2005.

El material escolar, que los centros docentes adquieran con los referidos libramientos, será propiedad de los mismos y será cedido en calidad de préstamo al alumnado de niveles obligatorios durante el curso escolar.

Segundo.- Financiación.

El importe destinado a la presente convocatoria asciende a la cantidad de 1.520.000 euros y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.423C.229.96 Acciones de Compensación Educativa, del vigente presupuesto de 2004, de la Comunidad Autónoma de Canarias. El importe de cada libramiento se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden.

Tercero.- Requisitos.

Podrán solicitar acogerse a la presente convocatoria todos los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias que impartan cualquiera de los siguientes cursos escolares:

- De primero a sexto curso de Educación Primaria.

- De primero a cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Cuarto.- Documentación.

Los centros docentes que deseen acogerse a la presente convocatoria deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Ilmo. Director General de Promoción Educativa, conforme al modelo del anexo I de la presente Orden, donde conste la solicitud de dicha participación del Consejo Escolar.

2. Certificación del número de alumnos y alumnas en etapas obligatorias que han solicitado ayudas y/o subvenciones para el mismo fin en la convocatoria de las diferentes Instituciones (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Cabildo Insular, Ayuntamiento, etc.), según modelo del anexo II.

3. Criterios prioritarios establecidos por el Consejo Escolar para la distribución de las ayudas, conforme al modelo del anexo III.

Quinto.- Lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes deberán presentarse preferentemente en las dependencias de la Dirección General de Promoción Educativa, sitas en la calle León y Castillo, 57, 6ª planta, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle Carlos J.R. Hamilton, 11, Edificio Torre del Mar, 38001-Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, o en las Direcciones Insulares de Educación de las distintas islas. En caso de que se presente en cualquier otra dependencia o forma prevista en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. nº 285, de 27.11.92, y B.O.E. nº 12, de 14.1.99), deberá notificarse mediante fax al nº (928) 307661 o telegrama a la Dirección General de Promoción Educativa, antes del término de finalización de la presente convocatoria.

El plazo de presentación para la presente convocatoria será a partir del día siguiente al de su publicación hasta el 14 de mayo de 2004.

Sexto.- Criterios para la asignación de libramientos a cada centro.

La distribución de la cantidad a ingresar a cada centro se hará proporcionalmente al número de alumnos/as

de cada centro en etapas obligatorias y del número de ayudas para la adquisición de libros de texto solicitadas en las convocatorias de las diversas Instituciones.

No obstante lo anterior, para la asignación de cantidades se tendrán en cuenta las necesidades de compensación educativa de los centros, tales como los que están vinculados al Programa de Centros Educativos de Atención Preferente y Centros Educativos incluidos en el Plan Sur.

Se tendrán en cuenta los informes emitidos, si los hubiere, por los servicios sociales del municipio en donde se ubica el centro sobre las necesidades socioeconómicas de las familias cuya residencia se encuentra dentro de la zona de influencia del mismo.

Finalmente, se tendrá en cuenta el grado de adaptación de los criterios establecidos por los Consejos Escolares a lo dispuesto en la presente Orden.

Séptimo.- Comisión Asesora.

Se constituirá una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

- El Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, que actuará como Presidente/a.

- Dos representantes de las Confederaciones de A.P.A.s más representativas de Canarias, que actuarán como vocales.

- Un/a representante de la Inspección Educativa, que actuará como vocal.

- Un/a representante de los/as Directores/as de los centros educativos, que actuará como vocal.

- Un/a técnico de la Dirección General de Promoción Educativa, que actuará como vocal.

- Un/a funcionario/a de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que actuará como vocal.

La función de esta Comisión será la de asesorar a la Dirección General de Promoción Educativa sobre el procedimiento de asignación de libramientos a los centros.

Octavo.- Abono y justificación.

El abono de dicho libramiento se efectuará conforme establece el Decreto 276/1997, de 27 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a través de los/as habilitados/as de las Direcciones Territoriales de Educación y sólo se podrá dedicar a conceptos de los relacionados a continuación:

Con carácter prioritario, para el sistema de préstamo al alumnado:

a) Libros de texto.

b) Material escolar, de acuerdo con la decisión razonada del Consejo Escolar del centro y que deberá aportarse en la justificación.

Excepcionalmente, para dotar a las bibliotecas de centro y de aula de material destinado al uso por el alumnado, así como de material para el desarrollo de actividades de refuerzo educativo:

a) Material de consulta (libros, vídeos, CD-ROM ...).

b) Libros de lectura.

c) Material escolar complementario destinado al alumnado que precise de refuerzo educativo.

La cuantía asignada para cada lote de libros será de 80 euros, cuando su destino sea el préstamo a determinados alumnos. El número de lotes a adquirir se obtendrá dividiendo el importe asignado al centro docente por la cantidad de 80 euros.

No obstante, el Consejo Escolar del centro podrá variar la cantidad destinada a cada lote de libros y material escolar en función de los niveles educativos y de los niveles de renta de las familias del alumno o alumna, en cuyo caso deberá aportarse el acuerdo correspondiente en la justificación de gastos, no pudiendo en ningún caso superar el límite de 160 euros por lote.

Se podrá destinar la cantidad asignada, total o parcialmente, a la compra de material para las bibliotecas de centro y de aula, cuando la totalidad del alumnado perteneciente a familias con economía precaria disfrute ya de una ayuda. Excepcionalmente, aquellos centros que dispongan de una biblioteca abierta al alumnado en horario de tarde, previo acuerdo razonado del Consejo Escolar que se aportará en la justificación de gastos, podrán destinar parte de la cantidad asignada a su dotación, aun cuando todos los alumnos no disfruten de una ayuda.

La justificación del gasto se hará conforme establece el Decreto 276/1997, de 27 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Asimismo, los centros docentes deberán remitir a la Dirección General de Promoción Educativa certificado donde conste que el libramiento asignado ha sido destinado en su totalidad a la finalidad para la que fue concedido, según anexo IV, antes del 15 de marzo de 2005.

Noveno.- Procedimiento para el préstamo de los libros de texto y el material escolar.

Los Consejos Escolares de los centros, de acuerdo con los criterios que ellos mismos determinen y teniendo siempre en cuenta la renta familiar como factor determinante y la concurrencia de otras circunstancias o necesidades de compensación social, designarán a los alumnos y alumnas que recibirán cada lote de libros.

El material será entregado a los padres, madres o tutores de los alumnos y alumnas, que deberán suscribir por escrito el compromiso de hacer un uso adecuado del material, devolverlo al final del curso en el mejor estado posible y, en el caso de ser beneficiario de una ayuda para el mismo fin de otra Institución (M.E.C., Cabildo Insular, Ayuntamiento, etc.), devolver o comprar el material prestado una vez perciba la ayuda de la correspondiente Institución.

Los centros velarán por el cumplimiento de los compromisos suscritos por las familias, especialmente en lo referente a la no duplicidad en la obtención de ayudas, aplicando los mecanismos correctores que estimen procedentes. Asimismo, los centros llevarán un inventario del material prestado y posteriormente devuelto y del estado en que se encuentra para su reutilización en el siguiente curso escolar.

A estos efectos, se enviará a la Dirección General de Promoción Educativa informe y certificados sobre la aplicación de estas medidas, según los modelos de los anexos V y VI antes del 15 de marzo de 2005.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Queda delegada la resolución de la presente convocatoria en la Dirección General de Promoción Educativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 2004.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

ANEXO I

(hasta el 14 de mayo de 2004)

D. /Dña., Presidente/a del Consejo Escolar del Centro
....., Código del Centro
dirección..... c.p., Isla
....., Teléfono, fax,....., e-
mail.....

EXPONE

Que en sesión del Consejo Escolar celebrada el día, de 2004, se tomó en consideración la solicitud de acogerse a la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de de de 2004, por lo que,

SOLICITA

El otorgamiento de un libramiento destinado a la adquisición de libros de texto y material escolar complementario para el curso 2004/2005, de acuerdo con la Orden de de de 2004 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Se adjunta:

- Certificado del número de solicitantes con derecho a ayuda en convocatorias de otros organismos e instituciones (Anexo II).

En, a de de 2004

EL/LA PRESIDENTE/A

ANEXO II

(hasta el 14 de mayo de 2004)

D./Dña.

Secretario/a del Consejo Escolar del Centro

CERTIFICA

Que reunido el Consejo Escolar con fecha y vista la propuesta que hace este Centro escolar relativa a las solicitudes para la adquisición de libros de texto y material escolar, convocada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el número de solicitudes con derecho a ayuda para el curso 2004/2005 es de:

..... alumnos

Asimismo, se hace constar que las ayudas recibidas por otras entidades en el curso 2003/2004 son las siguientes:

Organismo/Institución	Nº Beneficiarios (Curso escolar 2003/2004)
Ministerio de Educación	
Cabildo	
Ayuntamiento	

Y para que quede constancia, expido la presente:

Ena,..... de de 2004

Vº Bº

EL/LA SECRETARIO/A

EL DIRECTOR/A

Sello del Centro

ANEXO III

(hasta el 14 de mayo de 2004)

CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO ESCOLAR PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS

D./Dña.

Secretario/a del Consejo Escolar del Centro

CERTIFICA

Que por acuerdo del Consejo Escolar en reunión celebrada el día de de 2004 los criterios establecidos para la distribución de las ayudas son los que se detallan:

- 1. _____
- 2. _____
- 3. _____
- 4. _____
- 5. _____
- 6. _____

En a de de 2004

Vº Bº
EL DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del Centro

ANEXO IV

(hasta el 15 de marzo de 2005)

**CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA FINALIDAD Y
JUSTIFICACIÓN DEL GASTO**

D./Dña.

Secretario/a del Consejo Escolar del Centro

CERTIFICA

Primero:- Que ha recibido en la C/C abierta en a nombre del centro docente la cantidad de euros, librada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y correspondiente a la convocatoria de otorgamiento de libramientos para la adquisición de libros de texto y material escolar.

Segundo.- Que ha destinado el importe íntegro de dicho libramiento a la finalidad establecida en la convocatoria, según documentación que obra en este Centro escolar.

En, a de de 2005

Vº Bº

EL/LA SECRETARIO/A

EL DIRECTOR/A

Sello del Centro

ANEXO V

(hasta el 15 de marzo de 2005)

**INFORME SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE AYUDAS DE LIBRO DE TEXTO Y MATERIAL
ESCOLAR CURSO 2004/2005**

CODIGO DEL CENTRO	
DENOMINACIÓN	

1. Nº de alumnos/as totales beneficiarios/as finales del préstamo de libros de texto y material escolar de ayudas procedentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes:

2. Nº de alumnos/as totales beneficiarios/as finales de becas o ayudas para libros de texto y material procedentes de otras Instituciones o Entidades:

MINISTERIO EDUCACIÓN	CABILDO	AYUNTAMIENTO

3. Cantidad (importe) empleada en la adquisición de libros de texto y material escolar; así como la empleada en bibliotecas de aula y del Centro y material para actividades de refuerzo educativo.

	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	CABILDO	AYUNTAMIENTO
ADQUISICIÓN DE LIBROS Y MATERIAL				
BIBLIOTECAS DE AULA				
BIBLIOTECA DE CENTRO				
ACTIVIDAD DE REFUERZO EDUCATIVO				

4. Propuestas de Mejora del procedimiento en relación a estas

Medidas:

Ena,..... de de 2005

Vº Bº

EL/LA SECRETARIO/A

EL DIRECTOR/A

Sello del Centro

Consejería de Sanidad

672 *ORDEN de 1 de abril de 2004, por la que se crean y suprimen determinados registros existentes en el Servicio Canario de la Salud.*

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece en su artículo 38 que los órganos administrativos podrán crear en las unidades administrativas correspondientes de su propia organización registros auxiliares con el fin de facilitar la presentación de escritos y comunicaciones; así mismo, el apartado 6 del citado artículo dispone que cada Administración Pública establecerá los días y el horario de funcionamiento de las oficinas de registro. Además, en su apartado 8 dispone la obligación de dar publicidad y mantener actualizada la relación de las oficinas de registro propias o concertadas.

En relación con lo anterior, la Orden de 2 de noviembre de 2000, por la que se desarrolla el Decreto 105/2000, de 26 de junio (B.O.C. nº 86, de 12 de julio), que regula determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autónoma de Canarias, hará pública y mantendrá actualizada la relación de sus registros y que la creación, modificación o supresión de registros, requerirán de la orden departamental prevista en el artículo 5.1 del Decreto citado.

En cumplimiento de dicho mandato, por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 18 de junio de 2003 (B.O.C. de 27 de junio), se hizo pública la actualización de los registros propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Mediante el Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, se modifica el Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, se creó la Dirección General de Farmacia.

Por todo ello resulta necesario actualizar los registros del Servicio Canario de la Salud y crear los necesarios, a cuyo efecto habrá de considerarse además, lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 12 de agosto de 2002 por la que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autonómica de Canarias que posibilita la creación de registros auxiliares en los centros que no constituyan unidades administrativas por razón de la especialidad de sus funciones y servicios, como es el caso del Hos-

pital de La Palma o la Gerencia de Atención Primaria de Tenerife, cuyos registros se crean mediante la presente Orden.

En su virtud y de conformidad con las competencias que tengo legalmente atribuidas,

D I S P O N G O:

Primero.- Suprimir y crear en el Servicio Canario de la Salud los registros que figuran en el anexo I.

Segundo.- Relacionar en el anexo II, los registros de los Órganos del Servicio Canario de la Salud con indicación de su localización y carácter.

Tercero.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 2004.

LA CONSEJERA
DE SANIDAD,
María del Mar Julios Reyes.

A N E X O I

REGISTROS DE NUEVA CREACIÓN

ÓRGANO: DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

a) Localización: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 35004-Las Palmas de Gran Canaria.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

a) Localización: calle Pérez de Rozas, 5, 38071-Santa Cruz de Tenerife.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS ECONÓMICOS.

a) Localización: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 35004-Las Palmas de Gran Canaria.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ASISTENCIALES.

a) Localización: calle Pérez de Rozas, 5, 38071-Santa Cruz de Tenerife.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.

a) Localización: calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FARMACIA.

a) Localización: calle Real del Castillo, 152, Las Palmas de Gran Canaria.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FARMACIA.

a) Localización: calle Méndez Núñez, 14, 38003-Santa Cruz de Tenerife.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: HOSPITAL DE LA PALMA.

a) Localización: Buenavista de Arriba, s/n, Breña Alta, Santa Cruz de La Palma.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: DIRECCIÓN DE ÁREA DE SALUD DE TENERIFE.

a) Localización: calle Méndez Núñez, 14, 38003-Santa Cruz de Tenerife.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: DIRECCIÓN DE ÁREA DE SALUD DE GRAN CANARIA.

a) Localización: calle León y Castillo, 224, Las Palmas de Gran Canaria.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE TENERIFE.

a) Localización: Rambla General Franco, 21, Santa Cruz de Tenerife.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

REGISTROS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD QUE SE SUPRIMEN

ÓRGANO: DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

a) Localización: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, Las Palmas de Gran Canaria-35004.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: general.

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ASISTENCIALES.

a) Localización: calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: general.

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS ECONÓMICOS.

a) Localización: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, Las Palmas de Gran Canaria-35004.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: general.

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

a) Localización: calle Pérez de Rozas, 5, 38071-Santa Cruz de Tenerife.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: general.

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.

a) Localización: calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: general.

A N E X O I I

RELACIÓN DE REGISTROS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

ÓRGANO: SECRETARÍA GENERAL.

a) Localización: Plaza Dr. Bosch Millares, 1, 35004-Las Palmas de Gran Canaria.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: general.

ÓRGANO: SECRETARÍA GENERAL.

a) Localización: calle Pérez de Rozas, 5, 38071-Santa Cruz de Tenerife.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

a) Localización: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 35004-Las Palmas de Gran Canaria.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

a) Localización: calle Pérez de Rozas, 5, 38071-Santa Cruz de Tenerife.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

a) Localización: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 35004-Las Palmas de Gran Canaria.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

a) Localización: calle Pérez de Rozas, 5, 38071-Santa Cruz de Tenerife.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS ECONÓMICOS.

a) Localización: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, Las Palmas de Gran Canaria-35004.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS ECONÓMICOS.

a) Localización: calle Pérez de Rozas, 5, 38071-Santa Cruz de Tenerife.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ASISTENCIALES.

a) Localización: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, Las Palmas de Gran Canaria-35004.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ASISTENCIALES.

a) Localización: calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.

a) Localización: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, Las Palmas de Gran Canaria-35004.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.

a) Localización: calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FARMACIA.

a) Localización: calle Real del Castillo, 152, Las Palmas de Gran Canaria.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FARMACIA.

a) Localización: calle Méndez Núñez, 14, 38003-Santa Cruz de Tenerife.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: HOSPITAL DE LA PALMA.

a) Localización: Buenavista de Arriba, s/n, Breña Alta, Santa Cruz de La Palma.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: DIRECCIÓN DE ÁREA DE SALUD DE TENERIFE.

a) Localización: calle Méndez Núñez, 14, 38003-Santa Cruz de Tenerife.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: DIRECCIÓN DE ÁREA DE SALUD DE GRAN CANARIA.

a) Localización: calle León y Castillo, 224, Las Palmas de Gran Canaria.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

ÓRGANO: GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE TENERIFE.

a) Localización: Rambla General Franco, 21, Santa Cruz de Tenerife.

b) Horario: lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 horas.

Julio, agosto y septiembre: de 9,00 a 13 horas.

Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Carácter: auxiliar.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Presidencia y Justicia

673 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 19 de abril de 2004, por la que se dispone el nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Recursos Fitogenéticos, del aspirante seleccionado en virtud de pruebas selectivas convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 12 de junio de 2003, y se le adjudica puesto de trabajo.*

Vista la documentación a que se refiere la base decimotercera de la Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 12 de junio de 2003 (B.O.C. nº 117, de 20.6.03), aportada por el aspirante seleccionado, y de conformidad con lo dispuesto en la base decimocuarta de la Orden antes citada, procede efectuar su nombramiento como funcionario de carrera.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que no ha sido convocado concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo entre funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Recursos Fitogenéticos, esta Dirección General, en uso de las competencias establecidas en el artículo 40.f) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

RESUELVE:

Primero.- Nombrar funcionario de carrera del Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Recursos Fitogenéticos, al aspirante D. Jorge Alfredo Reyes Bentancort, con D.N.I. nº 42917710-D, y asignarle número de registro de personal 42917710-D AFA311.

Segundo.- Adjudicarle con carácter provisional el puesto que a continuación se relaciona:

Nº R.P.T.: 134105002.

DENOMINACIÓN: Colaborador Científico.

CENTRO DIRECTIVO: Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

LOCALIZACIÓN: 7,45.

Tercero.- El interesado deberá tomar posesión de su puesto de trabajo en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo dar cumplimiento a la normativa sobre incompatibilidades.

Decaerá en su derecho en el supuesto de que no tomara posesión en dicho plazo.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, a criterio del interesado, podrá interponer en vía administrativa el recurso potestativo de reposición, ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2004.- El Director General de la Función Pública, Pedro José Rodríguez Torrens.

674 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 19 de abril de 2004, por la que se dispone el nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Hidrología Agrícola, del aspirante seleccionado en virtud de pruebas selectivas convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 12 de junio de 2003, y se le adjudica puesto de trabajo.*

Vista la documentación a que se refiere la base decimotercera de la Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 12 de junio de 2003 (B.O.C. nº 117, de 20.6.03), aportada por el aspirante seleccionado, y de conformidad con lo dispuesto en la base decimocuarta de la Orden antes citada, procede efectuar su nombramiento como funcionario de carrera.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que no ha sido convocado concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo entre funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios,

Escala Científica (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Hidrología Agrícola, esta Dirección General, en uso de las competencias establecidas en el artículo 40.f) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

R E S U E L V E:

Primero.- Nombrar funcionario de carrera del Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Hidrología Agrícola, al aspirante D. Carlos Manuel Regalado Regalado, con D.N.I. nº 43357914-Q, y asignarle número de registro de personal 43357914-Q AFA311.

Segundo.- Adjudicarle con carácter provisional el puesto que a continuación se relaciona:

Nº R.P.T.: 132105044.

DENOMINACIÓN: Colaborador Científico.

CENTRO DIRECTIVO: Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

LOCALIZACIÓN: 7,35.

Tercero.- El interesado deberá tomar posesión de su puesto de trabajo en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo dar cumplimiento a la normativa sobre incompatibilidades.

Decaerá en su derecho en el supuesto de que no tomara posesión en dicho plazo.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, a criterio del interesado, podrá interponer en vía administrativa el recurso potestativo de reposición, ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2004.- El Director General de la Función Pública, Pedro José Rodríguez Torrens.

675 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 19 de abril de 2004, por la que se dispone el nombramiento como funcionaria de carrera del Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Fisiología de la Producción Vegetal, de la aspirante seleccionada en virtud de pruebas selectivas convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 12 de junio de 2003, y se le adjudica puesto de trabajo.*

Vista la documentación a que se refiere la base decimotercera de la Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 12 de junio de 2003 (B.O.C. nº 117, de 20.6.03), aportada por la aspirante seleccionada, y de conformidad con lo dispuesto en la base decimocuarta de la Orden antes citada, procede efectuar su nombramiento como funcionaria de carrera.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que no ha sido convocado concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo entre funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Fisiología de la Producción Vegetal, esta Dirección General, en uso de las competencias establecidas en el artículo 40.f) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

R E S U E L V E:

Primero.- Nombrar funcionaria de carrera del Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Fisiología de la Producción Vegetal, a la aspirante Dña. María Gloria Lobo Rodrigo, con D.N.I. nº 43782618M, y asignarle número de registro de personal 43782618-M AFA311.

Segundo.- Adjudicarle con carácter provisional el puesto que a continuación se relaciona:

Nº R.P.T.: 132105002.

DENOMINACIÓN: Colaborador Científico.

CENTRO DIRECTIVO: Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

LOCALIZACIÓN: 7,35.

Tercero.- La interesada deberá tomar posesión de su puesto de trabajo en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo dar cumplimiento a la normativa sobre incompatibilidades.

Decaerá en su derecho en el supuesto de que no tomara posesión en dicho plazo.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, a criterio de la interesada, podrá interponer en vía administrativa el recurso potestativo de reposición, ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2004.- El Director General de la Función Pública, Pedro José Rodríguez Torrens.

676 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 19 de abril de 2004, por la que se dispone el nombramiento como funcionaria de carrera del Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Horticultura, de la aspirante seleccionada en virtud de pruebas selectivas convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 12 de junio de 2003, y se le adjudica puesto de trabajo.*

Vista la documentación a que se refiere la base decimotercera de la Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 12 de junio de 2003 (B.O.C. nº 117, de 20.6.03), aportada por la aspirante seleccionada, y de conformidad con lo dispuesto en la base decimocuarta de la Orden antes citada, procede efectuar su nombramiento como funcionaria de carrera.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que no ha sido convocado concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo entre funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad

Horticultura, esta Dirección General, en uso de las competencias establecidas en el artículo 40.f) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

R E S U E L V E:

Primero.- Nombrar funcionaria de carrera del Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Horticultura, a la aspirante Dña. Vanesa Raya Ramallo, con D.N.I. nº 43808615-D, y asignarle número de registro de personal 43808615-D AFA311.

Segundo.- Adjudicarle con carácter provisional el puesto que a continuación se relaciona:

Nº R.P.T.: 136105001.

DENOMINACIÓN: Colaborador Científico.

CENTRO DIRECTIVO: Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

LOCALIZACIÓN: 3,61.

Tercero.- La interesada deberá tomar posesión de su puesto de trabajo en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo dar cumplimiento a la normativa sobre incompatibilidades.

Decaerá en su derecho en el supuesto de que no tomara posesión en dicho plazo.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, a criterio de la interesada, podrá interponer en vía administrativa el recurso potestativo de reposición, ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2004.- El Director General de la Función Pública, Pedro José Rodríguez Torrens.

677 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 19 de abril de 2004, por la que se dispone el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), especialidad Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas convocadas por Orden de 12 de junio de 2003 (B.O.C. nº 116, de 19.6.03).*

Vista la documentación a que se refiere la base duodécima de la Orden de 12 de junio de 2003, aportada por los aspirantes seleccionados, y de conformidad con lo dispuesto en la base decimotercera, procede el nombramiento como funcionarios de carrera.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que no ha sido convocado concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo entre funcionarios de carrera del Cuerpo Facultativo Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), especialidad Ingeniero Técnico de Obras Públicas, esta Dirección General, en uso de las competencias establecidas en el artículo 40.f) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

RESUELVE:

Primero.- Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), especialidad Ingeniero Técnico de Obras Públicas, a los aspirantes relacionados a continuación y asignarles número de registro de personal:

Nº D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº REGISTRO PERSONAL
42092566-J	HERNÁNDEZ ANDREU, MIRIAM ELISA	42092566-J AFB441
02912756-J	MARINA IGLESIAS, JOSE ENRIQUE	02912756-J AFB441
45550700-M	RODRÍGUEZ ARCAS, CRISTINA	45550700-M AFB441
45537018-P	PÉREZ BETANCOR, JOSE LUIS	45537018-P AFB411
44714423-P	SOSA CASTELLANO, NOELIA	44714423-P AFB441
44304873-L	HERNÁNDEZ PADRÓN, CARMEN GLORIA	44304873-L AFB441
42832308-Y	RODRÍGUEZ FALCÓN, ANTONIO MANUEL	42832308-Y AFB441
11962379-X	GÓMEZ MIGUEL, MARIA MÓNICA	11962379-X AFB441

Segundo.- Adjudicarles, con carácter provisional, los puestos pertenecientes a la Consejería de Infraes-

tructuras, Transportes y Vivienda, denominados a continuación:

Nº R.P.T.	Centro Directivo	Apellidos y Nombre	Localización
110803003	Vicosejería de Infraestructuras	Hernández Andréu, Miriam Elisa	7,60
110414024	Direcc.Gral. de Obras Públicas	Marina Iglesias, Jose Enrique	7,60
110414024	Direcc.Gral.de Obras Públicas	Rodríguez Arcas, Cristina	3,43
110414030	Direcc.Gral.de Obras Públicas	Pérez Betancor, José Luis	3,43
110802010	Vicosejería de Infraestructuras	Sosa Castellano, Noelia	1,46
110802009	Vicosejería de Infraestructuras	Hernández Padrón, Carmen Gloria	2,10
110414015	Direcc.Gral. de Obras Públicas	Rodríguez Falcón, Antonio Manuel	6,59
110802008	Vicosejería de Infraestructuras	Gómez Miguel, Maria Mónica	6,59

Tercero.- Los interesados deberán tomar posesión de su puesto de trabajo en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo dar cumplimiento a la normativa sobre incompatibilidades.

Decaerán en su derecho si no tomasen posesión en dicho plazo.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o de la circunscripción en la que tenga su domicilio el recurrente, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, podrá interponerse en vía administrativa el recurso potes-

tativo de reposición, ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2004.- El Director General de la Función Pública, Pedro José Rodríguez Torrens.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Presidencia del Gobierno

1329 *Secretaría General.- Anuncio de 27 de abril de 2004, por el que se convoca concurso para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en los edificios de la Presidencia del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Viceconsejería de la Presidencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción: realización del servicio de vigilancia y seguridad en los edificios de la Presidencia del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

- b) Plazo de vigencia: dos años.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Setecientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y ocho (739.968) euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: no existe.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación del contrato.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas se encuentra a disposición de los interesados en las siguientes direcciones:

- Servicio de Asuntos Generales, calle José Manuel Guimerá, 1, 38071-Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 477500, fax (922) 477301.

- Servicio de Asuntos Administrativos, Plaza Dr. Rafael O'Shanahan, 1, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 452100, fax (928) 452144.

- En la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

b) La fecha límite para retirar la documentación coincidirá con el último día del plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS DE LOS CONTRATISTAS.

La clasificación exigida para esta contratación será:

Lote I: grupo M, subgrupo 2, categoría B.

Lote II: grupo M, subgrupo 2, categoría B.

Lote I + II: grupo M, subgrupo 2, categoría C.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, a las 14,00 horas. En caso de coincidir en sábado o festivo, se admitirá la presentación antes de las 13 horas del día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: los citados anteriormente en el punto 6, así como los señalados en la cláusula 12.2 del Pliego.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: calle José Manuel Guimerá, 1.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la finalización de la presentación de las ofertas, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se celebrará el lunes siguiente.

e) Hora: 11,00 horas.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre nº 1 "documentación general" y, en el caso de que no se observaran defectos materiales o que éstos no fueran subsanables se procederá, en el mismo acto, a la apertura del sobre nº 2.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, y los que se publiquen, en su caso, en la prensa regional, serán por cuenta del adjudicatario, según lo previsto en la cláusula 21.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2004.- La Secretaria General, María del Carmen Alonso Díaz.

Administración Local

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

1330 ANUNCIO de 2 de abril de 2004, por el que se hace pública la subasta para la enajenación de las parcelas L1, L2, L3, L4, L5, L6, L7, L8, L9, L10, L11, L12, C9, C10, C11, C12, C13 y C14, del Plan Parcial Díaz Casanova-Vista Hermosa (UZI-02).

Aprobado con fecha 1 de abril de 2004 el Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas que regirá la subasta para la enajenación de las parcelas L1, L2, L3, L4, L5, L6, L7, L8, L9, L10, L11, L12, C9, C10, C11, C12, C13 y C14, del Plan Parcial Díaz Casanova-Vista Hermosa (UZI-02), se procede a anunciar la licitación con arreglo a las siguientes condiciones:

OBJETO.

La enajenación mediante subasta de las parcelas L1, L2, L3, L4, L5, L6, L7, L8, L9, L10, L11, L12, C9, C10, C11, C12, C13 y C14, del Plan Parcial Díaz Casanova-Vista Hermosa (UZI-02).

DESCRIPCIÓN Y DATOS REGISTRALES.

Obran en el expediente administrativo.

TÍTULO.

Escritura de Compensación en Polígono otorgada ante el notario D. Miguel Ángel de la Fuente del Real, con fecha 29 de julio de 1992, bajo el nº 3127 de su protocolo.

TIPO DE LICITACIÓN.

El precio tipo fijado por la Corporación contratante para la totalidad de las parcelas es de tres millones trescientos veinticinco mil doscientos dieciocho euros con ochenta y un céntimos (3.325.218,81 euros). Figura en la cláusula cuatro del Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas valoración de cada una de las parcelas para su oferta individualizada. Estas cantidades podrán ser mejoradas al alza.

FIANZA PROVISIONAL.

Los licitadores deberán constituir en la Caja Municipal fianza provisional por un importe equivalente al 2 por 100 del valor de la parcela a que licita. Exenta de garantía definitiva.

CONDICIONES ESPECIALES.

- Suelo Urbano Industrial.

- Las parcelas propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, objeto de enajenación, se encuentran incluidas en el ámbito del Plan Parcial "Díaz Casanova-Vista Hermosa" (UZI-02) del Plan General Municipal de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria, destinándose a uso industrial.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las propuestas se presentarán en dos sobres cerrados, que deberán reunir los requisitos establecidos en la cláusula cinco del Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas, y conforme al modelo de proposición recogido en la cláusula trece del Pliego.

La proposición económica será individualizada por cada una de las parcelas por las que se opte licitar.

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La presentación será en el Registro General, sito en las Oficinas Municipales, calle León y Castillo, 270, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente hábil a la publicación del presente anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación se constituirá, previa convocatoria de su Presidente, dentro de los siete días hábiles siguientes al día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, para calificar los documentos presentados en tiempo y forma.

El acto público de apertura de proposiciones económicas se celebrará el décimo día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de la convocatoria, en el Salón de Reuniones de la sexta planta de las Oficinas Municipales de la calle León y Castillo, 270, de esta ciudad.

OTROS DETALLES.

Constan en el expediente objeto de la subasta, que se encuentra de manifiesto en la Unidad de Gestión Urbanística, calle León y Castillo, 270, Las Palmas de Gran Canaria, teléfonos (928) 446363/(928) 446177, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de abril de 2004.- La Alcaldesa-Presidenta, p.d., el Concejal Delegado del Área de Planeamiento y Gestión Urbanística (Decreto nº 115, de 7.1.04), Felipe Afonso El Jaber.

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

1331 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de marzo de 2004, que notifica los Acuerdos, por los que se les concede a los Herederos de D. Policarpo Herrera Gil y María del Carmen Mejías Santana plazo de alegaciones al haberse incoado los expedientes FD-1/04 y FD-4/04, para la resolución de las adjudicaciones de las viviendas de promoción pública, por fallecimiento de sus titulares.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los Herederos de D. Policarpo Herrera Gil y María del Carmen Mejías Santana, a la vista de los certificados de defunción emitidos por el Registro Civil de Las Palmas de Gran Canaria, en la tramitación de los expedientes referidos anteriormente, y siendo preciso notificarles los Acuerdos de la Dirección General de Vivienda, de conformidad con la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y en virtud de lo dispuesto en el

artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V O:

Notificar mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a los Herederos de D. Policarpo Herrera Gil el Acuerdo de 4 de marzo de 2004, por el que se les concede el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de esta notificación, para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haberse incoado expediente FD-1/04 para resolver y dejar sin efectos la adjudicación de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo Juan XXIII (2ª fase), calle Goya, 16, piso 3º, letra B, número de cuenta 92, en el término municipal de Arucas, por fallecimiento de su titular D. Policarpo Herrera Gil.

Notificar mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a los Herederos de Dña. María del Carmen Mejías Santana, el Acuerdo de 8 de agosto de 2003, por el que se les concede el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de esta notificación, para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haberse incoado expediente FD-4/04 para resolver y dejar sin efectos la adjudicación de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo Las Ramblas de Jinámar, bloque 6, portal 3, piso 1º, letra B, número de cuenta 236, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, por fallecimiento de su titular Dña. María del Carmen Mejías Santana.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2004.- El Director General de Vivienda, Jerónimo Frégel Pérez.

Consejería de Economía y Hacienda

1332 *Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 22 de abril de 2004, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto General Indirecto Canario.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y

del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el procedimiento tributario en el que se ha dictado el correspondiente acto:

INSPECCIÓN DE TRIBUTOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS

DOCUMENTADOS

1.- REQUERIMIENTO DE INICIO DE ACTUACIONES INSPECTORAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: GRANADILLA DE ABONA

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2004/0017	B 38323812	INVERMIRA S.L.	C/ CASTRO Nº 2 LOCAL 1	38600

1- TRAMITE DE AUDIENCIA PREVIO AL ACTA Y REQUERIMIENTO PARA LA FIRMA DEL ACTA:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: ADEJE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/0280	B 38580254	DOEADO REJAS S.L.	C.C. CLUB PARAISO SOL LOCAL 9 AVDA. V CENTENARIO, LAS AMERICAS	38660

MUNICIPIO: ARONA

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/0292	B 38575106	EMERLDWAY S.L.	ED. VALDES CENTER, LOCAL A12 LOS CRISTIANOS	38640

2.-NOTIFICACION DE ACTA DE DISCONFORMIDAD E INFORME**AMPLIATORIO:**

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: EL SAUZAL

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2004/3115	B 38526398	MUSTAKI IMPORT. S.L.	URB. LA BARANDA Nº 246	38360

3.- ACUERDO DE INICIO Y PROPUESTA DE RESOLUCION DE EXPEDIENTE**SANCIONADOR POR INFRACCION GRAVE:**

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: EL SAUZAL

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2004/7078	B 38526398	MUSTAKI IMPORT. S.L.	URB. LA BARANDA Nº 246	38360

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (IGIC)**1.- REQUERIMIENTO DE INICIO DE ACTUACIONES INSPECTORAS:**

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: GRANADILLA DE ABONA

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2004/0017	B 38323812	INVERMIRA S.L.	C/ CASTRO Nº 2 LOCAL 1	38600

2.-NOTIFICACION DE ACTA DE DISCONFORMIDAD E INFORME**AMPLIATORIO:**

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: ADEJE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/3373	B 38422986	CHARTER FREEDOM S.L.	URB. PUERTO COLON, LOCAL 124 PUERTA A	38660

MUNICIPIO: EL SAUZAL

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2004/3114	B 38526398	MUSTAKI IMPORT. S.L.	URB. LA BARANDA Nº 246	38360

MUNICIPIO: TACORONTE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2004/3127	43754911-X	PEREZ SANTANA VICENTE	C/ INOCENCIO RGUEZ GUANCHE Nº 1 PUERTA 2	38350

3.- ACUERDO DE INICIO Y PROPUESTA DE RESOLUCION DE EXPEDIENTE**SANCIONADOR POR INFRACCION GRAVE:**

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: ADEJE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/7323	B 38422986	CHARTER FREEDOM S.L.	URB. PUERTO COLON, LOCAL 124 PUERTA A	38660

MUNICIPIO: EL SAUZAL

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2004/7077	B 38526398	MUSTAKI IMPORT. S.L.	URB. LA BARANDA Nº 246	38360

MUNICIPIO: TACORONTE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
20047089	43754911-X	PEREZ SANTANA VICENTE	C/ INOCENCIO RGUEZ GUANCHE Nº 1 PUERTA 2	38350

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, sita en la Avenida José Manuel Guimerá, 8, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9,00 a 14,00, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 2004.- El Jefe de Inspección de Tributos, Diego López Tejera.

1333 *Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 13 de abril de 2004, por el que se notifica la Resolución nº 346 de 10 de febrero de 2004.*

Encontrándose ausente o en paradero desconocido, e intentada la notificación dos veces y siendo la misma obligatoria a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza la siguiente notificación:

SUJETO PASIVO: Explotaciones Comerciales Yonara, S.L.
N.I.F./C.I.F.: B38438099.
LIQUIDACIÓN: 386102003350702154.
IMPORTE: 1.494,27 euros.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley General Tributaria, en relación a los procedimientos administrativos de notificación de resoluciones, intentada la notificación personal de la resolución antes mencionada sin que se haya podido realizar al no ser localizado su destinatario, se cita al mismo para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezca, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias del Servicio de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente a su último domicilio conocido.

Lugar de comparecencia: Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife, Plaza Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de abril de 2004.- La Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife, Ariane Martínez Sáenz.

1334 *Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 20 de abril de 2004, por el que se notifican resoluciones de recursos de reposición interpuestos ante este Servicio.*

Encontrándose ausente o en paradero desconocido, e intentada la notificación dos veces, y siendo preciso notificarle las resoluciones de los recursos de reposición presentados en este Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo previsto en los artículos 83.d) y 86.1 del Real Decreto 391/1996, del Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas y Supletorias del Real Decreto 2.244/1979, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les cita para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezcan, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias del Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife en la Consejería de Economía y Hacienda.

SUJETO PASIVO: Construcciones Echedey, S.L.
N.I.F./C.I.F.: B38331674.
Nº RECURSO: 134/03.

SUJETO PASIVO: Joel Claude Antoine Loviconi.
N.I.F./C.I.F.: X-1730490-Q.
Nº RECURSO: 188/03.

SUJETO PASIVO: Michael John Snaw.
N.I.F./C.I.F.: X-4406560-J.
Nº RECURSO: 09/04.

Lugar de comparecencia:

Consejería de Economía y Hacienda, Dirección General de Tributos, Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife, Plaza Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2004.- La Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación, Ariane Martínez Sáenz.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1335 *Viceconsejería de Agricultura.- Anuncio de 22 de abril de 2004, por el que se notifica a Rimor, S.L., en ignorado domicilio, la Resolución que incoa expediente de reintegro de ayudas concedidas por importe de dos mil seiscientos setenta y seis euros con veintidós céntimos (2.676,22 euros), con cargo a los fondos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrario (FEOGA).*

Habiendo sido intentada la notificación del citado Acuerdo de inicio de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por la Viceconsejería de Agricultura, sin que haya sido recibida por el interesado, y no teniendo constancia del domicilio de la empresa Rimor, S.L., es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber que con fecha 20 de febrero de 2004 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Agricultura, dictada en el ejercicio de las competencias que tiene asignadas, en el ejercicio FEOGA de 2000 se concedió a Rimor, S.L., una serie de ayudas por importe de cincuenta y tres mil ciento noventa y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos (53.198,64 euros), financiadas con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía (Feoga-G), dentro de la línea de ayuda B01-1508, "Ayuda compensatoria por pérdida de ingresos de comercialización del plátano".

Segundo.- La Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, como centro de control financiero interno, a través del Servicio de Control Financiero de Fondos Comunitarios y Subvenciones, y en el ámbito de sus competencias, realizó controles de las ayudas percibidas por dicho beneficiario durante el ejercicio FEOGA de 2000, financiadas con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía (Feoga-G).

Tercero.- Como consecuencia de dicho control financiero se elevó un primer informe provisional de fecha 7 de mayo de 2003, en el cual se concluía que parte de las ventas de plátanos con destino la mercado local de la entidad S.A.T. nº 1824 COPECA son realizadas al socio de la misma, Rimor, S.L. Para el año 1999 ascienden a un total de 59.472 kilogramos, cuyo importe en términos de ayuda se ha estimado en 2.937.917 pesetas (17.657,24 euros), de los cua-

les corresponden 381.048 pesetas (2.290,14 euros) son imputables al beneficiario objeto de control. Con posterioridad se realizaron actuaciones de comprobación por parte de la Intervención en la entidad Rimor, S.L. sin que se pudiera verificar la realidad de tales operaciones por parte de la S.A.T. nº 1824 COPECA ni por parte del socio Rimor, S.L., al no reflejar éste último dichas compras en su contabilidad, así como tampoco ventas que justifiquen dichas compras, distintas de las entregas de plátanos realizadas por S.A.T. nº 1824 COPECA como socio de la entidad.

Cuarto.- De dicho informe provisional de control financiero, se dio traslado al beneficiario afectado, para que en el plazo de quince días, comunicasen las alegaciones y observaciones que estimasen procedentes, a fin de ser tenidas en cuenta para la emisión del correspondiente informe definitivo.

Quinto.- Transcurrido el plazo dado, sin que la entidad beneficiaria hubiese hecho uso de su derecho, las conclusiones establecidas por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias en su primer informe de control financiero, fueron elevadas a definitivas, dándose traslado de las mismas al Organismo Pagador del FEOGA-Garantía, a fin de iniciar los trámites oportunos en orden a recuperar las cantidades indebidamente cobradas, lo que efectivamente se hace en virtud del presente.

Sexto.- A tenor de lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, los hechos anteriormente descritos han de ser calificados como irregularidad, toda vez que las mencionadas infracciones pueden ocasionar un perjuicio al presupuesto comunitario.

Séptimo.- Así mismo, el Reglamento (CE) nº 2988/95, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de intereses financieros de las Comunidades Europeas, dispone en su artículo 5, letra a), que cuando las irregularidades sean intencionadas o provocadas por negligencia, podrán dar lugar a sanciones administrativas.

Octavo.- De la misma forma, el Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, en su artículo 4.1 y 4.2, bajo el título de "Medidas y sanciones administrativas", establece la obligación de reembolsar las cantidades indebidamente percibidas, y habilita a la administración actuante a aplicar intereses sobre la ventaja obtenida indebidamente.

Noveno.- Realizado el cálculo de los intereses devengados hasta la fecha de la liquidación, resulta la cantidad de trescientos ochenta y seis euros con

ocho céntimos (386,08 euros), según el siguiente desglose:

- Principal reclamado: 2.290,14 euros.

- Fecha de abono para el cómputo: 15 de junio de 2000.

- Fecha de la liquidación de intereses: 20 de febrero de 2004.

• Año 2000	4,25%	53,73 euros
• Año 2001	5,50%	125,96 euros
• Año 2002	4,25%	97,33 euros
• Año 2003	4,25%	97,33 euros
• Año 2004	3,75%	11,73 euros

Total intereses: trescientos ochenta y seis euros con ocho céntimos (386,08 euros).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Reglamento (CEE) nº 729/70, del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre financiación de la Política Agrícola Común.

Segundo.- El Reglamento (CEE) nº 1601/92, del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Islas Canarias relativas a determinados productos agrarios.

Tercero.- El Reglamento (CEE) nº 404/93, del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano.

Cuarto.- El Reglamento (CEE) nº 3518/93, de la Comisión, de 21 de diciembre de 1993, por el que se modifica el código que figura en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 404/93, del Consejo.

Quinto.- El Reglamento (CEE) nº 1858/93, de la Comisión, de 9 de julio de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 404/93, del Consejo, por lo que respecta al régimen de ayuda compensatoria por pérdida de ingresos de comercialización en el sector del plátano.

Sexto.- El Reglamento (CEE) nº 919/94, de la Comisión, de 26 de abril de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 404/93, del Consejo, en lo que respecta a las organizaciones de productores de plátanos.

Séptimo.- El Reglamento (CE) nº 2257/94, de la Comisión, de 16 de septiembre de 1994, por el que se fijan normas de calidad para los plátanos.

Octavo.- La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 19 de agosto de 1993, por el que se establecen las normas específicas para la gestión, control y pago de la ayuda compensatoria y los anticipos de la misma por pérdida de ingresos de comercialización en el sector del plátano.

Noveno.- La Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Canarias, de 2 de diciembre de 2002, por la que se establecen normas específicas para la gestión, control y pago de la ayuda compensatoria por pérdida de ingresos de comercialización en el sector del plátano, y los anticipos de la misma.

Décimo.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de general y pertinente aplicación, y en virtud de las facultades que me otorga el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, en concreto sus artículos, 9 a 12, así como lo dispuesto en el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en concreto sus artículos 5 y 6,

RESUELVO:

Primero.- Iniciar expediente administrativo de reintegro contra Rimor, S.L., en virtud del cual se le reclama parte de la ayuda compensatoria por pérdida de ingresos en la comercialización del plátano cobrada en el ejercicio FEOGA 2000, por un importe de dos mil doscientos noventa euros con catorce céntimos (2.290,14 euros) más los intereses devengados desde la fecha de pago de la ayuda, hasta la fecha de la liquidación de los mismos, por importe de trescientos ochenta y seis euros con ocho céntimos (386,08 euros), todo lo cual asciende a la cantidad de dos mil seiscientos setenta y seis euros con veintidos céntimos (2.676,22 euros),

Segundo.- Notificar esta resolución, según lo exigido en el artículo 58 y en los términos del artículo 59, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la notificación pueda presentar alegaciones y tomar vista del expediente, según lo dispuesto en el artículo 84 de la antedicha Ley, para lo cual podrán dirigirse al Organismo Pagador del FEOGA-Garan-

tía, calle Comodoro Rolín, 2, 38007-Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Caso de que no considerase necesario realizar alegaciones, la devolución de la mencionada cantidad, podrá realizarla en la siguiente forma: Ingreso en la c/c nº 0086-5109-39-0010002889 del BANIF, a nombre de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación-Organismo Pagador.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 2004.- La Viceconsejera de Agricultura, María Jesús Varona Bosque.

1336 *Viceconsejería de Agricultura.- Anuncio de 22 de abril de 2004, por el que se hacen públicas las ayudas concedidas por el organismo pagador del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía, durante el primer trimestre de 2004.*

La Dirección del Organismo Pagador del FEOGA-Garantía, dependiente de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en concordancia con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, anuncia, que a fin de garantizar con efectos generales la transparencia de la actuación administrativa del Organismo Pagador, así como el acceso a todos aquellos que lo soliciten, se hacen públicas las relaciones de ayudas concedidas de acuerdo con las disposiciones comunitarias que las regulan y con cargo a los fondos del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía correspondiente al primer trimestre de 2004, mediante los pertinentes listados que podrán ser examinados en la sede del Organismo Pagador, calle Comodoro Rolín, 2, 38007-Santa Cruz de Tenerife, para conocimiento de los ciudadanos en general, y de los interesados directos, con expresión de la línea de ayuda, beneficiarios y cantidades concedidas.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 2004.- La Viceconsejera de Agricultura, María Jesús Varona Bosque.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1337 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 16 de abril de 2004, del Director, relativo a notificación de liquidaciones de reintegros de subvenciones.*

El Servicio de Gestión Técnica de la Secretaría General del Servicio Canario de Empleo, adscrita a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

HACE SABER: no habiendo sido posible notificar personalmente a los deudores de las liquidaciones de referencia, en los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; pudiendo los interesados alegar defectos de forma de las presentes liquidaciones en el plazo de quince días según el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el Director del Servicio Canario de Empleo o interponer reclamación económico-administrativa, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias en el mismo plazo, ambos contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, hasta tanto se constituyan las Juntas a que se refieren los apartados b) y c) del artº. 24 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias, correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias, por los conceptos, sujetos pasivos, domicilios, ejercicios e importes que a continuación se relacionan en el anexo adjunto; se procede a efectuar la presente publicación para que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, apartado 4, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO.

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha del ingreso en la Tesorería del Servicio Canario de Empleo.

FORMAS DE INGRESO.

A través de las Entidades de Depósito, que actúan como Entidades Colaboradoras y que se detallan a continuación:

- Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias:
C.C.C.: 2052 8130 24 3510002204.

- Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias: C.C.C.:
2065 0118 81 1114001822.

APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Conforme el artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en el Registro del Servicio Canario de Empleo, dirigida al Sr. Director del Servicio Canario de Empleo, Sección de Gestión Técnica I.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de abril de 2004.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

ANEXO

NIF / CIF	TERCERO	LIQUIDACION	IMPORTE	DOMICILIO
42915051H	FRANCISCA JOSEFA BETANCORT HERNANDEZ	351002000110002541	2.768,16	C/ Gongora nº54 cp:35500 Arrecife Las Palmas
B35508373	OFFIGREEN S.L.	351022003110000089	9.988,32	C/ Parroco Fco Rodriguez Rodriguez nº27 piso bj cp:35010 Las Palmas de G.C. Las Palmas
B35426410	REDES LANZAROTE S.L.	351002002110001611	4.033,24	C/ Coronel Bens, nº15 cp: 35500 Arrecife, Las Palmas
F35359199	CONSULTING Y DESARROLLOS INFORMATICOS S.C.S.	351012003110000042	2.036,90	CL/ Ruiz de Alda nº12 piso 3-D cp: 35007 Las Palmas de G.C. Las Pamas de G.C.
B35502590	COGASOL COSNTRUCCIONES GALLEGAS S.L.L.	351022003110000096	6.848,04	Cl/ Veinte El Matorral nº31 cp: 35600 Puerto del Rosario Las Palmas
B35433705	RADIO CULB GRAN CANARIA S.L.	351002003110000814	8.691,58	Cl/ Cronista Navarro Ruiz nº5 piso 2-e cp:35011 Las Palmas de G.C. Las Palmas
G35425545	ASOC. PACIFISTA PUBLIPAZ	351002001110001609	11.677,15	Cl/ Venegas nº7 piso 6-6 cp:35002 Las Palmas de G.C. Las Palmas
B35506484	H3 CANARY INFORMATION SYSTEM S.L.	351002003110000643	4.016,03	Cl/ Carvajal nº8 cp:35004 Las Palmas de G.C. Las Palmas
B35456847	COMPUCKET CANARIAS S.L.	351002003110000593	4.127,72	Cl/ Alemania nº45 cp:35006 Las Palmas de G.C. Las Palmas
F38487369	MULTIFORMAS CREATIVAS S. COOP.	381022002110000030	11.840,73	C/ Bernabe Rodriguez nº8 piso 1 cp:38004 Santa Cruz de Tenerife, S.C de Tenerife
78611297B	JOSE ALBERTO CRUZ FLOREZ	381002001110001118	3.366,63	C/ Parque de la Asomada nº103 piso F-11 cp:38400 Puerto de la Cruz, S.C. de Tenerife
B38415014	VISION TENERIFE S.L.	381002001110001075	5.389,67	C/ Rafael Arocha Guillama nº11 cp: 38008 Santa Cruz de Tenerife, S.C. de Tenerife
41982777A	ESTEBAN FUENTES CASTRO	381002001110001082	3.347,88	C/ Tres Carabelas Caletillas nº1 Esc/8 cp: 38530 Candelaria, S.C. de Tenerife

NIF / CIF	TERCERO	LIQUIDACION	IMPORTE	DOMICILIO
B38211686	GRAFICAN S.L.	381002000110002972	12.052,07	C/ Graciliano Afonso n°3 piso B cp:38007 Santa Cruz de Tenerife, S.C. de Tenerife
B38626354	COMPañA EJECUTIVA 2001S.L.	381022003110000207	3.170,91	C/ Afilarmonica Nifu Nifu n°48 piso OF-3 cp:38003 Santa Cruz de Tenerife, S.C. de Tenerife
B38476453	BLUMAR TENERIFE S.L.	381002002110000805	8.355,37	PG/ San Jeronimo Parcela n°63 cp:38300 La Orotava, S.C de Tenerife
G38254173	ASOC JOVENES EMPRESARIOS PEQUEÑA MEDIANA	381012003110000092	71.280,53	CR/ Gral Sur km/6.5 n°28 piso 1 cp:38108 Santa Cruz de Tenerife, S.C. de Tenerife
B38099776	CLIMPE S.L.	381001999110003584	3.567,80	C/ Pedro Bethencourt n°29 cp: 38206 La Laguna, S.C. de Tenerife
42146328R	ANTONIO FRANCISCO MENDEZ ROLDAN	381001999110003577	3.567,80	CL/ Pérez Volcan n°3cp: 38700 Santa Cruz de la Palma, S.C. de Tenerife
B38205860	IGESA TENERIFE S.L.	381001999110003513	17.839,00	LG/ Darsena Comercial llanos s/n cp: 38003 Santa Cruz de Tenerife - Santa Cruz de Tenerife
41934114P	JUAN TOMAS JOSE PADILLA OVAL	381001999110003520	3.567,80	Fc/ España Urb nieves cl Tres n°13 cp:38205 La Laguna Santa Cruz de Tenerife
B38034120	NILVA S.L.	381002003110000840	3.853,88	Cl/ Obispo Rey Redondo n°49 cp: 38201 La Laguna Santa Cruz de Tenerife
78629654Z	CARMEN JULIA VERA RODRIGUEZ	381002002110001750	3.489,10	Cl/ La Gomera Ed III n°2 cp:38410 Los Realejos Santa Cruz de Tenerife

1338 Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 19 de abril de 2004, del Director, relativo a notificación de requerimiento de documentación a Martín y Nodal Asociados, S.L.L., a los efectos de justificar la subvención concedida.- Expte. n° 70/98-CF.

Habiendo sido intentada la notificación del citado requerimiento en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Martín y Nodal Asociados, S.L.L., del requerimiento n° 121533, de fecha 17 de marzo de 2004, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Asunto: requerimiento para justificación de subvención. Quinto año.

En relación con la subvención concedida a la entidad Martín y Nodal Asociados, S.L.L., en virtud de la Resolución n° 2314 del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 2 de diciembre de 1998, de las previstas en las bases 30ª y siguientes, Subprograma B: subvenciones para inversión en capital fijo, de la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), de 20 de agosto de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y de la economía social (B.O.C. n° 110, de 28.8.98), cúmplame comunicarle lo siguiente:

Teniendo en cuenta que lo establecido en el resuelto cuarto, apartados 3 y 4, de la citada Resolución de concesión, se especifica que la entidad beneficiaria vendrá obligada:

1.- A no enajenar o ceder los bienes objeto de subvención durante un plazo no inferior a cinco años, salvo que se trate de bienes amortizables en un período inferior, en cuyo caso la obligación comprenderá como mínimo dicho plazo de amortización.

2.- Asimismo, deberá presentar certificado acreditativo del mantenimiento de los bienes en el inventario de la entidad cuando se cumpla el tercer y quinto año desde la fecha de alta en éste (17.3.99).

Que a la fecha del presente requerimiento no se ha aportado la documentación justificativa en relación al quinto año, y a la que hacen referencia los preceptos anteriormente indicados.

Por todo ello se le requiere para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente escrito, remitan a este Centro Directivo por medio de dos copias debidamente diligenciadas con sus originales, la documentación siguiente:

- Certificado de la empresa de mantenimiento de la inversión objeto de subvención en el inventario de la misma, según modelo que puede recabar a estos efectos del Instituto Canario de Formación y Empleo expresado en euros.

Se le advierte que de no presentar toda la documentación requerida y transcurrido el plazo establecido, se procederá al inicio de un procedimiento de reintegro conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97) por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Mediante este documento se notifica a Dña. Carmen Nieves Cáceres Martín, en representación de la entidad Martín y Nodal Asociados, S.L.L., el contenido del presente requerimiento, según lo exigido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y B.O.E. nº 12, de 14.1.99).- En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 2004.- La Jefe de Sección de Promoción a la Economía Social, Araceli García Santamaría.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2004.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

1339 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 21 de abril de 2004, del Director, por el que se hace pública la Orden que resuelve el recurso de alzada interpuesto por Dña. María de los Ángeles Caro Salas, en nombre y representación de la entidad Athenea 84, S.A., contra la Resolución de 12 de julio de 2002.- Expte. nº 253/89.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Orden citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a la entidad Athenea 84, S.A., de la Orden nº 1221, de 30 de diciembre de 2003, de la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, cuyo tenor literal es el siguiente:

Orden Departamental por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por Dña. María de los Ángeles Caro Salas, en nombre y representación de la entidad Athenea 84, S.A., contra la Resolución nº 02-38/7697, de 12 de julio de 2002, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, declarando la procedencia del reintegro parcial de la subvención concedida en el expediente 253/1989 (103.58).

Visto el recurso de alzada formulado por Dña. María de los Ángeles Caro Salas, en representación de la entidad Athenea 84, S.A., con domicilio a efectos de notificaciones en la calle General Porlier, 12, 1º, 38004-Santa Cruz de Tenerife, registrado de entrada en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales el día 27 de diciembre de 2002, y en el Instituto Canario de Formación y Empleo el día 17 de enero de 2003 (nº R.E. 2167), contra la Resolución nº 02-38/7697, de 12 de julio de 2002, del Director del citado Instituto declarando la procedencia del reintegro parcial de la subvención concedida, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

Primero,- Por Resolución del Director General de Trabajo de 18 de enero de 1990 (nº r.s. 151) se concedió a la entidad Athenea 84, S.A., una subvención por la contratación de tres trabajadores, de las previstas en el Decreto 46/1989, de 6 de abril, del Gobierno de Canarias, sobre subvenciones para el fomento del empleo, por importe de 1.780.896 pesetas (10.703,40 euros).

Con fecha 9 de abril de 1992 y 11 de enero de 1994 se hicieron sendos requerimientos de documentación a efectos de justificación de la subvención con-

cedida que fueron debidamente notificados según acreditan los correspondientes acuses de recibo.

Segundo.- Por Resolución nº 6234, de 1 de agosto de 1997, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, se acordó el inicio del procedimiento de reintegro de la referida subvención por haber incumplido el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento de empleo, en concreto, sus artículos 4, 8 y 9, donde se establece el compromiso de tener cubierto el puesto de trabajo y mantener el nivel de empleo durante tres años, sustituir al trabajador si se extinguiera la relación laboral antes de ese período y la obligación de prestar la colaboración que se precise para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma de que se cumpla con los fines a que esté destinada la subvención.

Tercero.- Pese a las alegaciones formuladas por la interesada, mediante Resolución nº 02-38/7697, de 12 de julio de 2002, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, se declaró la procedencia del reintegro parcial de la subvención concedida, por cuanto de la documentación presentada se desprende el cumplimiento de la obligación de justificación respecto de dos de los tres puestos de trabajo subvencionados, los de Dña. María del Rosario Quintana Ponce y Dña. María Cecilia Perdomo Arvelo, no así el puesto de trabajo ocupado inicialmente por Dña. Carmen Dolores García Izquierdo.

Respecto de este último puesto de trabajo consta en el fundamento de derecho tercero que la trabajadora inicialmente subvencionada, Carmen D. García Izquierdo, con 21 años de edad en el momento de la contratación, fue sustituida dos meses después por Teresa Díez Cabrera, de 27 años, perteneciente por tanto, a otro grupo de desempleados, incumpléndose el artº. 8 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, que exigía al beneficiario, en caso de extinción del contrato que daba origen a la subvención, a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador contratado con sujeción a las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma, y a su comunicación inmediata a la Dirección General de Trabajo.

Cuarto.- Con fecha 27 de diciembre de 2002, la interesada interpuso recurso de alzada contra la Resolución referenciada en el apartado anterior, manifestando en síntesis:

“(…) Primera.- Tenemos que manifestar nuestra total disconformidad con la propuesta que se realiza en tanto que la empresa ha mantenido los puestos de trabajo tal como consta en el expediente, pues con independencia de que la trabajadora Dña. Teresa Díez Cabrera tuviera 27 años en la fecha de su contratación, el puesto de trabajo fue cubierto por Dña. Candelaria García Díaz, con fecha 8 de junio de 1990 y con-

tinúa en la actualidad, manteniendo en consecuencia los tres puestos de trabajo por más de tres años. (...)

Cuarta.- Alegamos la caducidad del procedimiento de reintegro de la subvención; el artº. 42.1 de la LRJ-PAC recoge que “La administración está obligada a dictar resolución expresa sobre cuantas solicitudes se formulen por los interesados así como en los procedimientos iniciados de oficio cuya instrucción y resolución afecte a los ciudadanos o a cualquier interesado ...” especificando el apartado 2 de este artículo que “... cuando la norma de procedimiento no fije plazo, el plazo máximo de resolución será de tres meses”. Por otra parte, el artº. 43.4 de la citada Ley 30/1992 establece que “cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado” (...)

Quinta.- Alegamos igualmente la prescripción de la obligación de reintegrar. Según señala la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencia de 13 de abril de 1998; RJ 1998/3323; sentencia de 3 de diciembre de 1998; RJ 1998/10454) el plazo a tener en cuenta para los supuestos en que la Administración ejerce el derecho a reclamar el reintegro de las subvenciones públicas percibidas, por incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, es el previsto en la Ley General Presupuestaria, es decir, cinco años desde el día en que el derecho pudo ejercerse. La subvención objeto del presente procedimiento se concedió por Resolución nº 151, de fecha 18 de enero de 1990, en consecuencia el deber de justificación de la empresa beneficiaria comenzó a partir del 19 de enero de 1991 (artículo 48 de la LRJ-PAC, DT 2ª de la Ley 4/1999), plazo que se considera como “días a quo” para el cómputo de los cinco años.

En base a ello y considerando la fecha en la que se dictó el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro, esto es el día 1 de agosto de 1997, nº 6234, notificado el 21 de septiembre de 1997, el derecho de la Administración a reclamar el reintegro de la subvención concedida prescribió en enero de 1996 (...).”

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Concurren en la presente impugnación los requisitos formales mínimos para la admisión a trámite del recurso en cuestión, a saber: legitimación

activa del recurrente, apreciada a tenor de lo dispuesto en el artº. 31.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC); tiempo hábil de la impugnación, en cuanto se ha interpuesto dentro del plazo de un mes establecido en el artº. 115.1 de la LRJ-PAC, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; y competencia, por cuanto que la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales es el órgano formalmente competente para entrar a conocer del recurso que nos ocupa, según establece el artº. 114 de la LRJ-PAC, en relación con el artº. 29.1.e) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, éste último en concordancia con los artículos 2.2 del Decreto Territorial 329/1995, de 24 de noviembre (B.O.C. nº 159, de 15.12.95), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, así como con el artº. 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, en virtud de su Disposición Transitoria Única (B.O.C. nº 80, de 28.4.03).

Segundo.- El procedimiento de reintegro se rige en el presente caso por el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primera en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, que sustituye al anterior.

Dado que el citado Decreto 6/1995, de 27 de enero, no fija un plazo máximo para la resolución del procedimiento de reintegro, es aplicable lo dispuesto en el artº. 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en cuya virtud, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, éste será de tres meses. Este plazo se contará en los procedimientos iniciados de oficio, -como es el caso-, desde la fecha del acuerdo de iniciación. No obstante, el artº. 44.2 de la citada Ley dispone que en los procedimientos iniciados de oficio, en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose la caducidad.

El procedimiento de reintegro del presente expediente se inició mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 30 de julio de 1997, notificada el 1 de agosto de

1997, y la Resolución nº 02-38/7697, que pone fin al procedimiento declarando la procedencia del reintegro se dictó el día 12 de julio de 2002. Habiendo transcurrido sobradamente el plazo máximo para resolver el procedimiento según los preceptos citados, procede declarar su caducidad y el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento de reintegro, siempre y cuando subsistan motivos para ello.

Tercero.- Sin embargo, a pesar de lo alegado por el recurrente, no ha prescrito el derecho de la Administración a reclamar el reintegro de la subvención. Efectivamente, el plazo de prescripción de cinco años previsto en el artº. 40.1 de la Ley General Presupuestaria es aplicable a los supuestos en que la Administración ejerce el derecho a reclamar el reintegro de las subvenciones públicas, derivado del incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios. El día inicial del cómputo del plazo no es el de la fecha de concesión, como pretende el recurrente, sino la del incumplimiento, pues es desde ese momento cuando la Administración puede ejercitar el derecho a reclamar la devolución. Pero además el plazo de prescripción se interrumpe (artº. 66 de la Ley General Tributaria): a) por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regulación, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación de la obligación (...); b) por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, y c) por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda.

La subvención se concedió el 18 de enero de 1990, y el beneficiario debía tener cubiertos los puestos de trabajo, como mínimo, hasta mayo de 1992. Justamente para comprobar el cumplimiento de tal compromiso se requirió al beneficiario para que aportara documentación justificativa con fecha 9 de abril de 1992; de la documentación aportada se desprendía el incumplimiento de ciertas obligaciones por lo que, desde entonces pudo ejercitarse por la Administración el derecho a reclamar el reintegro, comenzando el plazo de prescripción que quedó interrumpido con fecha 11 de enero de 1994, con motivo de un nuevo requerimiento. El cómputo del plazo de prescripción se inició nuevamente a partir del día siguiente al de la finalización del plazo concedido para presentar la documentación requerida. Posteriormente volvería a interrumpirse por la Resolución de 30 de julio de 1997 del Director del ICFEM acordando el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención, que se notificó, según acuse de recibo, el día 1 de agosto de 1997; por las alegaciones formuladas al mencionado acuerdo el 27 de octubre de 1997; por el requerimiento notificado al beneficiario el 7 de mayo de 1998; y por los escritos adjuntando documenta-

ción justificativa con fechas 18 y 19 de mayo de 1998. Como quiera que la Resolución declarando procedente el reintegro se dictó fuera de plazo no interrumpe el plazo de prescripción, pero sí lo hace el recurso interpuesto contra la misma con fecha 27 de diciembre de 2002.

En su virtud, vistas las disposiciones legales citadas y demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO:

Estimar el recurso interpuesto y, en consecuencia, declarar la caducidad del procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Athenea 84, S.A. con fecha 18 de enero de 1990, iniciado mediante Resolución nº 02-38/7697, de 12 de julio de 2002, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, y ordenar el archivo de las actuaciones, sin perjuicio del derecho que asiste a esta Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro en tanto subsistan motivos para ello.

Notifíquese la presente a la interesada en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. El cómputo de los plazos anteriormente indicados se iniciará a partir del siguiente al de la notificación del presente acto.- La Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, Águeda Montelongo González.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 2004.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1340 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 9 de marzo de 2004, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de M.T. y E.T. prefabricada para alimentación en B.T. a nuevos edificios, ubicada en confluencia de las calles León y Castillo y Virgen de la Peña, término municipal de Puerto del Rosario (Fuerteventura).- Expte. nº AT 03/153.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 03/153, denominado: Línea de M.T. y E.T. prefabricada para alimentación en B.T. a nuevos edificios.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Promosur Atlántico, S.L., con domicilio en calle Andalucía, 2, término municipal de Puerto del Rosario, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito simple, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en C-200058 Andalucía y su final en C-200055 Aragón, con longitud total de 330 metros y sección de 1 x 150 mm² Al, afectando al término municipal de Puerto del Rosario.

Un Centro de Transformación tipo prefabricado, situado en confluencia de las calles León y Castillo y Virgen de la Peña, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 630 kVA y una relación de transformación de 20/0,4 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 46.392,80 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carló, 22, y en las dependencias oficiales del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de marzo de 2004.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

1341 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 14 de abril de 2004, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha si-

do adoptada en fecha 14 de abril de 2004, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Turismo y Transporte de fecha 14 de abril de 2004, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Germán Rosales Santana; EXPTE.: GC/200495/O/03; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-4489-AS; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

2) TITULAR: Juan Pedro Viñoly Delgado; EXPTE.: GC/200634/O/03; POBLACIÓN: Tuineje; MATRÍCULA: GC-5433-CC; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 30,05 euros; HECHO INFRACCIÓN: no llevar a bordo del vehículo la tarjeta vigente.

Puerto del Rosario, a 14 de abril de 2004.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

Cabildo Insular de Lanzarote

1342 ANUNCIO de 29 de marzo de 2004, relativo al expediente de delimitación de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a las Ruinas de la Casa Mayor Guerra, término municipal de San Bartolomé.

El Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Lanzarote ha dictado la Resolución nº 1928/03, de fecha 9 de junio de 2003, para la incoación de expediente de delimitación de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a las Ruinas de la Casa Mayor Guerra, en el término municipal de San Bartolomé.

Se abre un período de información por plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, a fin de que cuantas personas o entidades tengan y quieran examinarlo y aducir lo que estimasen procedente.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Unidad de Patrimonio Histórico de este Cabildo de Lanzarote, situado en la calle León y Castillo, 6, Arrecife de Lanzarote, en horario de 9,00 a 13,00 horas.

Arrecife, a 29 de marzo de 2004.- El Presidente Accidental, Mario Pérez Hernández.

Cabildo Insular de Tenerife

1343 ANUNCIO de 20 de abril de 2004, relativo a notificación de la Resolución que resuelve el recurso de revisión planteado en el expediente nº 41000-O-02 en materia de transportes.

Providencia de 20 de abril de 2004, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes de la Resolución del Consejero del Área de Carreteras y Transportes de este Excmo. Cabildo Insular resolutoria del recurso de revisión planteado en expediente sancionador de transportes nº TF-41000-O-02.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al recurrente que se cita la Resolución del Consejero del Área de Carreteras y Transportes resolutoria del recurso de revisión planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-41000-O-02.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“El Sr. Consejero del Área de Carreteras y Transportes de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 23 de enero de 2004, ha dictado, entre otros, la siguiente Resolución:

“Visto escrito presentado por D. Luis Felipe Ramos Jaspe, en nombre y representación de la entidad mercantil Comercial Coromoto, S.L., por el que se interpone recurso de revisión contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 22 de enero de 2004 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 28 de febrero de 2002, por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-2173-BG, del que es titular Comercial Coromoto, S.L. por:

Circular transportando desde Santa Cruz al Polígono Industrial de Granadilla Bolsa de Cemento con un peso en báscula de 5.250 kg llevando un exceso de 1.750 kg- Un 50%.

Resultando: que el día se notificó al interesado la citada denuncia y la incoación del expediente sancionador nº TF-41000-O-2002.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 27 de febrero de 2003 que venía a sancionar a Comercial Coromoto,

S.L. con multa que ascendía a 750,00 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artº. 140.c), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.c), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90) y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Publicándose dicha Resolución en el Boletín Oficial de Canarias nº 2003/067, de fecha 7 de abril de 2003.

Resultando: que con fecha 31 de octubre de 2003, D. Luis Felipe Ramos Jaspe, en nombre y representación de Comercial Coromoto, S.L. interpuso recurso extraordinario de revisión, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, en síntesis, que la empresa Comercial Coromoto, S.L. fue dada de baja de su actividad económica el pasado mes de junio puesto que ya se les hacía prácticamente inviable su operación después de las pérdidas acumuladas en dos años y medio de actividad. La lucha por sacar la empresa adelante, reducir costos y competir en precios les llevó a imprudencias tal como lo es el objeto de la sanción en cuestión. Que fue un hecho aislado que no volvió a repetirse y no se repetirá puesto que incluso vendieron el camión, dentro del proceso de liquidación de la empresa que están llevando adelante en estos momentos. Que el recurrente también esta dado de baja como autónomo de la seguridad social y sin cobrar paro siquiera. Se encuentra buscando trabajo en estos momentos, pero aún está desempleado, siendo padre de familia y con tres hijos. La empresa aún mantiene deudas con el Ayuntamiento y proveedores a las que pretende hacer frente, pero aún no sabe de que forma.

Considerando: el recurso de revisión, previsto en los artículos 118 y 119 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, tiene carácter extraordinario por cuanto que sólo se admite en los supuestos del citado artículo 118 y contra actos firmes, es decir, en principio inatacables, pero que, por la gravedad de las circunstancias concurrentes en su emisión, porque pueda plantearse duda racional acerca de su validez a la vista de los documentos incorporados al expediente, o por acontecimientos acaecidos con posterioridad al acto, la Ley permite su impugnación. Esta naturaleza excepcional se manifiesta en la enumeración taxativa que hace el legislador respecto a las causas en las que únicamente puede fundarse y que precisamente por ese carácter excepcional han de ser interpretadas restrictivamente, por lo que se habla de la imposibilidad de “im-

primir a la norma unas directrices más amplias” y de “la necesidad de que se puntualicen los motivos en que se base la pretensión”, circunstancia esta última que no se encuentra en el escrito de interposición del recurso presentado, sin que se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error en la resolución recurrida (artículo 118.1.2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero) ni pueda considerarse que al dictar el acto recurrido se ha incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente (artículo 118.1.1º de la referida Ley), dado que, para que sea admisible el recurso de revisión es necesario que los hechos en virtud de los que se ha dictado el acto sean inexactos, no respondan a la realidad, y el error ha de resultar patente con la simple confrontación con un documento que ya conste en el expediente correspondiente, características que no se aprecian en el presente caso, y, en consecuencia, no dándose tampoco, por razones obvias, las causas tercera y cuarta del artículo 118, procede declarar la inadmisión del recurso de revisión interpuesto por D. Luis Felipe Ramos Jaspe, en nombre y representación de la empresa Comercial Coromoto, S.L. por no concurrir ninguna de las causas de fundamentación que para el citado recurso se establecen en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vengo en inadmitir el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. Luis Felipe Ramos Jaspe, en nombre y representación de la entidad mercantil Comercial Coromoto, S.L., por no fundamentarse en alguna de las causas legalmente previstas, confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, de fecha 27 de febrero de 2003, que determinó la imposición de una sanción de setecientos cincuenta (750,00) euros, manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2004.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

1344 ANUNCIO de 20 de abril de 2004, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-41890-O-02 en materia de transportes.

Providencia de 20 de abril de 2004, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en expediente sancionador de transportes nº TF-41890-O-02.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-41890-O-02.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Por ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 30 de octubre de 2003, ha dictado, entre otros, el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por Dña. Emilia Fernández Campos, por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 29 de abril de 2003 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 15 de mayo de 2002, 17,40 por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-9564-BV, del que es titular Dña. Emilia Fernández Campos por:

Realizar transporte de mercancías en servicio privado complementario, careciendo de autorización administrativa. Transporta ropa diversa para la venta ambulante.

Resultando: que el día 7 de abril de 2003 se publicó la resolución de iniciación del expediente sancionador nº TF-41890-O-2002 en el Boletín Oficial de Canarias nº 2003/067.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 29 de abril de 2003 que venía a sancionar a Dña. Emilia Fernández Campos con multa que ascendía a 300,00 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990 y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Publicándose dicha Resolución en el Boletín Oficial de Canarias nº 25.06.03, de fecha 25 de junio de 2003.

Resultando: que con fecha 25 de julio de 2003, Dña. Emilia Fernández Campos interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que ha recibido notificación de la resolución sancionadora a través de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, por lo que no efectuó alegaciones anteriormente. Que el hecho denunciado fue debido a que la gestoría que les realizaba la tramitación extravió su solicitud de renovación, por error involuntario, creyendo que estaban todos los papeles en regla. Tuvieron que dar de baja al vehículo y comprar otro nuevo, que está perfectamente legalizado. Que apelan al principio de individualización de las sanciones recogidos en el artículo 201 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. Si el artículo 194.2 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres exime de responsabilidad si la acción u omisión se haya producido como consecuencia de fuerza mayor, caso fortuito o acción insalvable de un tercero, por ello, a esa parte le debe ser inim-

putable el ilícito sancionado. Que entienden que no pueden ser sancionados por la infracción denunciada porque no existe el factor subjetivo del mismo, que debe estar en toda infracción administrativa.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: que las resoluciones del expediente sancionador han sido reglamentariamente notificadas, habida cuenta que obra documentalmente en el presente expediente que, intentada dichas notificaciones mediante 2 cartas certificadas, por medio del Servicio de Correos, dirigida a la misma dirección que constaba en el expediente sancionador, tanto en la consignada por el agente en la denuncia, como en la que figura en el informe de la base de datos de la Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife sobre antecedentes totales del vehículo denunciado; sin embargo, fueron devueltos los correspondientes acuses de recibo con las indicaciones de "desconocido", procediéndose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, a la publicación en sendos Boletines Oficiales de Canarias números 2003/067, de 7 de abril de 2003, y 2003/120, de 25 de junio de 2003, cuando una vez intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, sin que tal acto adolezca de defecto formal determinante de su anulabilidad, en el sentido previsto en el artículo 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no causándose indefensión alguna a la ahora recurrente, que pudo hacer uso de los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico para hacer valer sus intereses y formular cuantas alegaciones estimase pertinentes, prueba de ello lo constituye la propia interposición en plazo del presente recurso.

Considerando: teniendo en cuenta que si bien resulta debidamente acreditado en el procedimiento sancionador que analizamos que el vehículo infractor matrícula TF-9564-BV circulaba en la fecha de la denuncia realizando un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de autorización administrativa de transportes; no obstante, atendiendo a las circunstancias que confluyen en el presente supuesto, dado que el vehículo en cuestión, dada su masa máxima autorizada (2.800 kilogramos), es considerado por la normativa de transportes como vehículo ligero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201.1, segundo párrafo, del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Regla-

mento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, que establece que en la graduación de la cuantía de las sanciones que se impongan, se atenderá a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado, en su caso, el número de infracciones cometidas, procede, en consecuencia, rebajar la cuantía de la sanción impuesta a 150,00 euros, rebajando igualmente la gravedad de la infracción cometida en base a lo dispuesto en los artículos 141.b), en relación con el 142.m) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 198.b), en relación con el 199.ñ) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por Dña. Emilia Fernández Campos modificando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha 29 de abril de 2003, en el sentido de rebajar la cuantía de la sanción impuesta a ciento cincuenta (150,00) euros.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2004.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

1345 ANUNCIO de 20 de abril de 2004, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-42606-O-02 en materia de transportes.

Providencia de 20 de abril de 2004, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en expediente sancionador de transportes nº TF-42606-O-02.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42606-O-02.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Por ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 26 de enero de 2004, ha dictado, entre otros, el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por D. Carlos Augusto Lorca Arbelbide, por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes de fecha 11 de julio de 2003 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 26 de agosto de 2002, 15,30, por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-2056-AN, del que es titular D. Carlos Augusto Lorca Arbelbide por:

Circular transportando tablas, soportes de obra, herramientas, cables, taladro, desde Candelaria hasta Caletillas, careciendo de autorización administrativa. Se retira tarjeta caducada y se remite a transportes.

Resultando: que el día 10 de junio de 2003 se publicó la resolución de incoación del expediente sancionador nº TF-42606-O-2002, en el Boletín Oficial de Canarias nº 2003/118.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 11 de julio de 2003 que venía a sancionar a D. Carlos Augusto Lorca Arbelbide con multa que ascendía a 150,00 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002, y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 29 de julio de 2003.

Resultando: que con fecha 12 de agosto de 2003, D. Carlos Augusto Lorca Arbelbide interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que la sanción es excesiva por la utilización del vehículo para el transporte de un material que no es para uso industrial o lucrativa, sino privado para su familia y además era una pequeña cantidad como para ser considerado un transporte regulado por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; interesa las siguientes pruebas copia del informe del agente denunciante en el que se detallen las actividades probatorias llevadas a cabo en base a garantizar los más elementales derechos de los administrados y no causarles indefensión. Que se acredite documentalmente las actuaciones realizadas en la tramitación del procedimiento sancionador a fin de que quede clara la existencia de prescripción alegada por inactividad procedimental.

Resultando: a tenor de las argumentaciones esgrimidas por el recurrente, fue requerido en oficio de 20 de noviembre de 2003 a efectos de que aportara documentación que acreditara sus alegaciones, siendo recibida por el recurrente en fecha 11 de diciembre de 2003; sin que fuera cumplimentado por el mismo.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: a tenor de la normativa sobre prescripción vigente al tiempo de la comisión de los hechos infractores, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (Disposición Adicional Undécima): "Las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso, el plazo de prescripción será de un año"; y dado que entre las actuaciones sucesivas practicadas procedimentalmente no ha sido superado el plazo prescriptorio preceptuado, al no constatarse inactividad administrativa ni presunción de abandono por parte de la Administración en este tiempo, exigido por el Tribunal Supremo para configurar la prescripción, es por lo que resulta inoperante en el presente caso, no pudiendo estimarse que la potestad sancionadora se haya extinguido o haya decaído.

Considerando: que el artículo 1 del Decreto 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías, en vigor en la fecha de la denuncia, prevé la obligación de contar con una autorización administrativa a cada vehículo que se dedique a los transportes referidos, obligación que viene confirmada por los artículos 103.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 41.1 y 158 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, para el supuesto de los transportes privados complementarios de mercancías en vehículos ligeros, constituyendo su incumplimiento, en el supuesto de vehículo ligero, una infracción leve a la normativa de transportes, debidamente tipificada en los artículos 141.b), en relación con el artº. 142.m) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Considerando: del análisis de los elementos probatorios consignados en el expediente sancionador que examinamos, queda suficientemente acreditado que el vehículo TF-2056-AN realizaba en el momento de ser denunciado un transporte privado complementario de mercancías en vehículo ligero, sin autorización de transportes y sin acreditar la reunión del conjunto de los requisitos reglamentarios para el otorgamiento de la misma, habiendo incurrido el expedientado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en responsabilidad administrativa, sin que lo alegado o aportado por el mismo haya desacreditado la presunción de veracidad "iuris tantum" de los hechos infractores consignados en el boletín de denuncia (artículos 137.3 y 46.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), formulado por agente de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio,

de Ordenación de los Transportes Terrestres prestan la cooperación necesaria a los miembros de la inspección de transporte terrestre para un eficaz cumplimiento de sus funciones, habida cuenta que, comprobada la base de datos informática del Servicio de Transportes de esta Excm. Corporación Insular, se constata que la autorización de transporte privado complementario de mercancías del vehículo denunciado esta de baja por no visar desde el día 1 de julio de 2001, figurando la misma todavía a nombre del anterior titular.

Considerando: con el fin de poder acreditar el carácter privado particular del transporte denunciado, alegado en el recurso interpuesto por el interesado, como base para poder exencionarlo de autorización administrativa de transportes, a tenor de lo prevenido en los artículos 101 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 156 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, fue requerida documentación específica a tal efecto, sin que fuera cumplimentado por el recurrente.

Considerando: igualmente resulta improcedente la práctica de los medios de pruebas propuestos por el recurrente en el recurso de alzada, debido a que se referían, por un lado, a la prescripción de la infracción, ya analizada en el primer considerando de este Decreto y por otro, a hechos probatorios ya determinados en el actual expediente sancionador, con lo que se produciría una redundancia de los mismos que es contraria del principio administrativo de la celeridad en la tramitación de los actos administrativos, recogido en el artículo 74 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilitando el artículo 80.3 de la misma Ley a la denegación de pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Augusto Lorca Arbelbide confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, de fecha 11 de julio de 2003, que determinó la imposición de una sanción de ciento cincuenta (150,00) euros, manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-ad-

ministrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2004.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

1346 ANUNCIO de 20 de abril de 2004, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-42632-O-02 en materia de transportes.

Providencia de 20 de abril de 2004, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42632-O-02.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42632-O-02.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 5 de noviembre de 2003, ha dictado, entre otros el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por D. José Manuel Hernández Pérez, en nombre y representación de la entidad mercantil Distribuciones Mercotén, S.L., por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 23 de mayo de 2003 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 24 de agosto de 2002, 16,10 por la Guardia Civil de Tráfico se for-

muló denuncia contra el vehículo matrícula TF-9893-BL, del que es titular Distribuciones Mercoten, S.L. por:

Circular transportando diversidad de productos congelados, chuletas de cerdo, lomo, muslos de pollo, pierna de cordero, varitas de merluza, calamares, nagecs, bistec, chocos, frutos del mar, cangrejo, pulpos, etc., junto con otros productos como jugos, papel higiénico, leche, etc., desde Puerto de la Cruz hasta La Quinta, número de certificación T5 97/0205 en FRC con el equipo de producción de frío apagado, mercancías en total proceso de descongelación, el termómetro marca 22°C.

Resultando: que el día 30 de abril de 2003 se notificó al interesado la citada denuncia y la incoación del expediente sancionador nº TF-42632-O-2002.

Resultando: que por el expedientado se presentó escrito de descargo alegando lo que entendió conducente a la defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 23 de mayo de 2003 que venía a sancionar a Distribuciones Mercoten, S.L. con multa que ascendía a 1.380,00 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artº. 141.c) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.s) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90), Real Decreto 2.312/1985 y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 30 de junio de 2003.

Resultando: que con fecha 28 de julio de 2003, D. José Manuel Hernández Pérez, en nombre y representación de Distribuciones Mercoten, S.L. interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que considera desproporcionada la sanción impuesta, solicitando sea aminorada por estar pasando la empresa una situación en extremo delicada.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: a la vista de las alegaciones efectuadas por el recurrente y de lo actuado a lo largo del expediente sancionador de transportes nº TF-42632-O-02, se constata la existencia de un error en la ca-

lificación de la infracción inspeccionada, habida cuenta que, habiéndose constatado en la resolución de iniciación el hecho infractor de “Dejar fuera de servicio el equipo de producción de frío durante el transporte de mercancías perecederas, al no respetar su temperatura de transporte”, sin embargo en la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 23 de mayo de 2003 se consignó el hecho infractor consistente en “Transporte de mercancías peligrosas en condiciones que pueden afectar a la seguridad de las personas por entrañar un peligro grave y directo para las mismas, al utilizar envases no homologados”; teniendo en cuenta que el error sufrido en dicha resolución no puede ser considerado error material, de hecho o aritmético, susceptible de rectificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que, como presupuesto de una defensa eficaz, se garantiza al presunto responsable en el procedimiento sancionador a ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en tal caso, se le pudieran imponer; en aras a subsanar la indefensión causada, y en evitación de toda posible inseguridad jurídica, en base a lo dispuesto en los artículos 63.2 y 113.2 de la referida norma procedimental, resulta procedente revocar la resolución recaída, ordenando la retroacción del expediente de referencia al momento de la redacción de la resolución sancionadora del expediente sancionador nº TF-42632-O-02 que deberá contener los mismos hechos infractores determinados en la resolución de iniciación del mismo; no obstante, habida cuenta el tiempo transcurrido desde la incoación del expediente y desde la denuncia, el dictado de una nueva resolución sancionadora en este procedimiento provocaría la caducidad del expediente así como la prescripción de la infracción sancionada, de conformidad con la normativa vigente en materia de transportes; en consecuencia, debido a los motivos expuestos, procede estimar el recurso de alzada interpuesto, previa revocación de la resolución sancionadora impugnada.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en estimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Manuel Hernández Pérez, en nombre y representación de la entidad mercantil Distribuciones Mercoten, S.L. dejando sin efecto la Resolución del

Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha 23 de mayo de 2003, que determinó la imposición de una sanción de mil trescientos ochenta (1.380,00) euros manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2004.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

1347 ANUNCIO de 20 de abril de 2004, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-42745-O-02 en materia de transportes.

Providencia de 20 de abril de 2004, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42745-O-02.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42745-O-02.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Por ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente. Si ven-

cidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 11 de febrero de 2004, ha dictado, entre otros, el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por D. Silvano Sicilia Galván, en nombre y representación de la entidad mercantil Silis Control, S.L., por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 3 de junio de 2003 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 5 de septiembre de 2002, 8,20 por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-0849-BH, del que es titular Silis Control, S.L. por:

Circular entre Santa Cruz y la zona sur transportando mercancías peligrosas nº ONU 2468, 3082, 1791, 1727, 2465, con una carta de porte que no describe correctamente los bultos y sin reseñar 2 bultos (sacos de 25 kg con etiqueta de peligro de la clase 8 (corrosivo) nº ONU UN 3260.

Resultando: que el día 6 de mayo de 2003 se notificó al interesado la citada denuncia y la incoación del expediente sancionador nº TF-42745-O-2002.

Resultando: que por el expedientado se presentó escrito de descargo alegando lo que entendió conducente a la defensa de sus intereses, en síntesis, que no ha sido tenido en cuenta el principio de proporcionalidad, ya que primero se puso una sanción por no describir los bultos que se transportaban y segundo por no llevar las instrucciones escritas de los bultos transportados y de otros que no se transportaban en ese momento. Entiende que el llevar otras instrucciones aparte de las transportadas, no ha causado perjuicio alguno, si bien se trata de una infracción leve, contemplada en el artículo 143.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, ya que las mismas no se encuentran dentro de los supuestos de infracciones graves del artículo 140 del mismo cuerpo legal.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 3 de junio de 2003 que venía a sancionar a Silis Control, S.L. con mul-

ta que ascendía a 1.500,00 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artº. 140.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 y artº. 33 Real Decreto 2.115/1998 y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 1 de julio de 2003.

Resultando: que con fecha 6 de agosto de 2003, D. Silvano Sicilia Galván, en nombre y representación de Silis Control, S.L. interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, reiterándose en lo ya expuesto en el pliego de alegaciones aportado anteriormente.

Considerando: que no obstante el carácter temporáneo del recurso interpuesto el día 6 de agosto de 2003 (registro de entrada: 46235), habiendo sido notificada la resolución sancionadora impugnada el día 1 de julio de 2003, según consta en acuse de recibo unido al expediente, transcurriendo en exceso el plazo de un mes que para la interposición del recurso ordinario se establece en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resulta procedente entrar a conocer del contenido del mismo, a la vista de las alegaciones y pruebas aportadas, que alteran substancialmente la calificación de las infracciones cometidas, y, en consiguiente, la cuantía de la sanción impuesta.

Considerando: teniendo en cuenta que si bien resulta debidamente acreditado en el procedimiento sancionador que analizamos que el vehículo infractor matrícula TF-0849-BH circulaba en la fecha de la denuncia realizando un transporte privado complementario de mercancías peligrosas en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, portando carta de porte incompleta; no obstante, atendiendo a las circunstancias que confluyen en el presente supuesto, dado que el vehículo en cuestión, dada su masa máxima autorizada (3.500 kilogramos) es considerado por la normativa de transportes como vehículo ligero, y habida cuenta que los datos que se omitieron en la carta de porte inspeccionada no se consideran elementos esenciales del citado documento y la escasa cuantía de mercancía peligrosa que se omitió referenciar en esa carta de porte (2 sacos de 25 kg de mercancía corrosiva con nº ONU 3260), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201.1, segundo párrafo, del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la

Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, que establece que en la graduación de la cuantía de las sanciones que se impongan, se atenderá a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado, en su caso, el número de infracciones cometidas, procede, en consecuencia, rebajar la cuantía de la sanción impuesta a 750 euros, rebajando igualmente la gravedad de la infracción cometida en base a lo dispuesto en los artículos 140.b), en relación con el 141.o) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 197.b), en relación con el 198.p) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por D. Silvano Sicilia Galván, en nombre y representación de la entidad mercantil Silis Control, S.L. modificando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha 3 de junio de 2003, en el sentido de rebajar la cuantía de la sanción impuesta a setecientos cincuenta (750,00) euros.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2004.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

1348 ANUNCIO de 20 de abril de 2004, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-43134-O-02 en materia de transportes.

Providencia de 20 de abril de 2004, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-43134-O-02.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mo-

dificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-43134-O-02.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 9 de marzo de 2004, ha dictado, entre otros, el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por D. Domingo Miranda Moreno, en su propio nombre y representación, por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes de fecha 23 de septiembre de 2003 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 6 de noviembre de 2002, 11,20, por agente de la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-3483-L, del que es titular D. Domingo Miranda Moreno por:

Circular desde Los Baldíos hasta Santa Cruz de Tenerife transportando un compresor, escaleras, tabloneros y herramientas para desmonte de vivienda, careciendo de autorización administrativa (tarjeta de transportes).

Resultando: que el día 3 de septiembre de 2003 se publicó la resolución de incoación del expediente sancionador nº TF-43134-O-02 en el Boletín Oficial de Canarias nº 2003/171.

Resultando: que por el expediente no se presentó escrito de descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 23 de septiembre de 2003 que venía a sancionar a D. Domingo Miranda Moreno con multa que ascendía a 150 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Re-

glamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990; Decreto 6/2002 y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 7 de octubre de 2003.

Resultando: que con fecha 14 de octubre de 2003, D. Domingo Miranda Moreno, en su propio nombre y representación interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que manifiesta su extrañeza por no haber recibido la notificación en su día, aunque, según información en las dos entregas manifestadas, el cartero pone en una “ausente” y en otra “desconocido”, por lo que deduce que no se llevó a su domicilio. Siempre atiende los avisos. Que las mercancías transportadas, escaleras, un pequeño compresor, útiles de pintura, etc. (todo de uso familiar y viejo de muchos años de uso), eran para pintar su domicilio en Santa Cruz de Tenerife, siendo el conductor del vehículo su hijo; aportando, como fundamento a sus argumentaciones copias simples de la siguiente documentación: hoja de libro de familia justificante de lo alegado; de factura de la empresa Iteuve Canarias, de 9 de enero de 2003, por cambio de características del vehículo denunciado e informe de conformidad de la empresa Toyota Canarias, S.A. de 25 de noviembre de 2002 acreditando que el vehículo denunciado es técnicamente apto para ser sometido a la reforma consistente en bajar el P.M.A. a 1.995 kg.

Resultando: a la vista de las alegaciones y pruebas aportadas por el recurrente, fue requerido a los efectos de que acreditara documentalmente lo alegado; siendo cumplimentado por el mismo mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2004 del que se infiere que dado que el vehículo desde hace unos meses no circula, al ir a buscar la documentación se encontraron con la sorpresa de no estar los originales en el vehículo, habiendo solicitado de la I.T.V. una tarjeta nueva, por lo que, al ser imposible entregarla en el plazo de diez días, solicitan una ampliación del plazo, aportando, como fundamento a sus argumentaciones copias simples de la documentación aportada en anexo al recurso de alzada y ficha de características técnicas del vehículo denunciado con la disminución del M.M.A. a 1.995 kg realizada por la empresa Iteuve Canarias el 9 de enero de 2003.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: por definición legal, y como presupuesto para exencionarlo de la obligatoriedad de autorización administrativa de transporte, el artículo 101 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los transportes privados particulares son los destinados exclusivamente a satisfacer las necesidades de desplazamiento de carácter personal o doméstico del titular del vehículo y de sus allegados, sin que pueda dar lugar a remuneraciones dinerarias directas ni indirectas y debiendo realizarse en vehículos cuyo número de plazas o capacidad de carga no exceda de los límites que reglamentariamente se establezcan, así el artículo 156.2 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que los transportes privados particulares de viajeros habrán de realizarse en vehículos de turismo y los de mercancías habrán de ser realizados en vehículos ligeros; de lo que se deduce que la naturaleza del transporte privado particular aparece desvinculada de cualquier actividad empresarial, aunque se trate de empresas familiares, autónomas, cooperativas, sociedades civiles particulares, comunidades de bienes u otras similares (artículo 156.1 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres), hechos que se verifican en el supuesto planteado en el expediente que analizamos, pues, a tenor de lo constatado por el agente en el boletín de denuncia, el transporte de un compresor, escaleras, tablonos y herramientas para desmonte de vivienda se realizaba por el hijo del titular del vehículo y en dirección a la vivienda de éste; igualmente, desde el día 9 de enero de 2003 consta una reforma efectuada al vehículo en la ficha de características técnicas del mismo, por disminución de su masa máxima autorizada a 1.995 kg, por lo que estaría exento de tarjeta de transportes a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.2.c) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 3.c) del Decreto 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías y artículo 2.1.a) de la Orden de 24 de agosto de 1999, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de autorizaciones de transporte de mercancías por carretera.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Miranda Moreno, en su propio nombre y representación, dejando sin efecto la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, de fecha 23 de septiembre de 2003.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2004.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

1349 ANUNCIO de 20 de abril de 2004, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-43324-O-02 en materia de transportes.

Providencia de 20 de abril de 2004, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-43324-O-02.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-43324-O-02.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 27 de noviembre de 2003, ha dictado, entre otros, el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por D. Antonio Cabeza González, en nombre y representación de la entidad mercantil Ttes. Cabeza, S.L., por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 27 de junio de 2003 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 29 de diciembre de 2002, 10,30, por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-6145-O, del que es titular Ttes. Cabeza, S.L., por:

Realizar transporte de 40 pasajeros desde Santa Cruz hasta Ravelo, careciendo de autorización v.d. se inmoviliza en terminal de Los Rodeos. Empresa que realiza el transporte, Transportes Cabeza, S.L. B-38015780, C7 José Peña Hernández, bl. 31, pton. 1, vvda. 6, 38009-Santa Cruz de Tenerife.

Resultando: que el día 2 de mayo de 2003 se notificó al interesado la citada denuncia y la incoación del expediente sancionador nº TF-43324-O-2002.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 27 de junio de 2003 que venía a sancionar a Ttes. Cabeza, S.L. con multa que ascendía a 1.500,00 euros y precintado tres meses, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 109 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 22 de julio de 2003.

Resultando: que con fecha 26 de agosto de 2003, D. Antonio Cabeza González, en nombre y representación de Ttes. Cabeza, S.L., interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que el vehículo no pertenece a dicha empresa, aunque en el momento de la infracción era el que conducía dicha unidad de transportes.

Considerando: que el recurso de alzada ha sido presentado fuera del plazo legalmente previsto en el artículo 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece el plazo de un mes. Ya que notificada la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes en fecha 22 de julio de 2003, según consta en acuse de recibo firmado, el recurso de alzada ha sido interpuesto en fecha 26 de agosto de 2003, transcurriendo en exceso el plazo otorgado deviniendo, en consecuencia firme e inimpugnable la resolución recurrida.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en inadmitir el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Cabeza González, en nombre y representación de la entidad mercantil Ttes. Cabeza, S.L., por interposición fuera del plazo legalmente determinado, confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha 27 de junio de 2003 que determinó la imposición de una sanción de mil quinientos (1.500,00) euros y precintado tres meses, manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra este Decreto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2004.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

1350 *EDICTO de 15 de abril de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de separación contenciosa nº 884/2003.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO: familia. Separación contenciosa 884/2003.

PARTE DEMANDANTE: Dña. Ana Rosa Rodríguez Alonso.

PARTE DEMANDADA: D. Mhamed Sahnoune.

SOBRE: divorcio contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Resolución: 000159/2004

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2004.

La Ilma. Sra. Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº Ocho de Santa Cruz de Tenerife y su partido, habiendo visto los presentes autos de separación matrimonial nº 884/2003, promovidos por Dña. Ana Rosa Rodríguez Alonso, representada por la Procuradora Dña. Montserrat Espinilla Yagüe, y bajo la dirección de la Letrada Dña. María Dolores

López Sánchez, y siendo demandado D. Mhamed Sahnoune, en rebeldía en el procedimiento.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Montserrat Espinilla Yagüe, en nombre y representación de Dña. Ana Rosa Rodríguez Alonso, contra D. Mhamed Sahnoune, en rebeldía en el procedimiento, debo decretar y decreto la separación matrimonial de los referidos cónyuges.

No se hace imposición a ninguna de las partes de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a ambos litigantes, y una vez firme comuníquese al Registro Civil donde se halla inscrito el matrimonio, a fin de practicarse la inscripción marginal oportuna.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por resolución del día doce de abril de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497.2 en relación con el 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el periódico oficial a que se refiere el artº. 497.

La demandante Dña. Ana Rosa Rodríguez Alonso litigia con el reconocimiento de asistencia jurídica gratuita.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2004.-
El/la Secretario Judicial.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concerlado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.